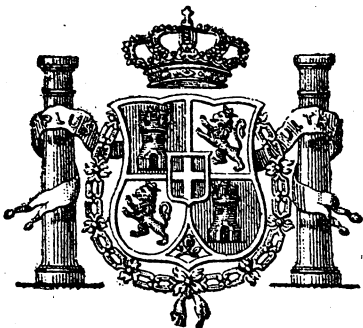


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.—E. Deneé Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,
 Vengo en conceder la jubilacion, con arreglo á las disposiciones vigentes y el haber que por clasificacion en este concepto corresponda, á D. Gabriel Alvarez y Vidal, Intendente general de Hacienda cesante de las Islas Filipinas; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia de que ha dado relevantes pruebas en servicio del Estado durante su dilatada carrera administrativa.
 Dado en Palacio á venticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: Habiendo consultado á este Ministerio el Presidente de la Audiencia de Granada sobre si los Magistrados suplentes pueden entrar á formar parte de la Sala de vacaciones, con arreglo á lo prevenido en Reales órdenes de 10 de Mayo de 1851 y 12 de Junio de 1868, y siendo necesario adoptar una resolucion que sirva de norma á los Tribunales acerca del particular:

Considerando que el silencio que en este punto guarda la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, lejos de autorizar aquella medida, demuestra el propósito de que dicha Sala se constituya con Magistrados de planta:

Considerando que no sin violencia podrian interpretarse en opuesto sentido los artículos 894 á 896, mucho más si se relacionan con el 77, segun el cual los suplentes han de ser llamados en circunstancias accidentales, calificacion inaplicable al caso previsto y ordinario de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Sala de vacaciones se forme tan sólo con Magistrados en propiedad, si bien durante dicho periodo, como fuera de él, deberá llamarse á los suplentes siempre que la administracion de justicia lo exija por cualquiera de las circunstancias comprendidas en el citado art. 77 de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, la de ese Tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1871.

ULLOA.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Matias Lopez de 100 ejemplares de la *Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate y su fabricacion*, y otros tantos de la *Breve narracion y apuntes acerca de la utilidad y preparacion del café*, de las que es autor; y D. Antonio Rotondo de 20 ejemplares del *Traido completo de la extraccion de los dientes, muelas y raigones, y modo de limpiar la dentadura*, escrito por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1871.

SAGASTA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala tercera.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Abril de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Laureano Diaz y Galvez contra la sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de Granada en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de la ciudad de Málaga, á instancia de D. Antonio Ferrer, por falsificacion de un documento privado:

Resultando que en 5 de Enero de 1866 Laureano Diaz Galvez se obligó por medio de un pagaré que firmó en la ciudad de Málaga á pagar el dia 20 de Setiembre de aquel año, á la orden de D. Antonio Ferrer y Cruzat, la cantidad de 6.600 rs., cuyo pagaré llevaba estampadas las palabras *garantizo solidariamente*, y debajo la firma de J. de Segalbera, y despues el endoso de que se pagase á la orden de D. José Leopoldo Cano, valor recibido de dicho señor, fechado tambien en Málaga á 15 de Agosto del mismo año, con la firma del D. Antonio Ferrer:

Resultando que en 12 de Noviembre del mismo año Ferrer presentó escrito en el Juzgado de la Alameda de la ciudad de Málaga denunciando que habiendo prestado al Laureano Diaz, por conducto de su Abogado D. Lucas Sanchez, la cantidad de 6.600 rs. bajo la garantia solidaria de D. José de Segalbera, segun el pagaré que acompañaba, cuando venció el plazo fue llamado á su instancia el Segalbera á la presencia judicial para que reconociera la firma de su nombre y apellido puesta en dicho documento; y que habiendo comparecido, negó bajo juramento fuese suya ni escrita de su puño y letra, como aparecia de las diligencias originales que presentaba:

Resultando que en 4 de Enero del citado año 1866, necesitando Laureano Diaz la cantidad de 6.000 rs., encargó á Don Juan Bautista Becerra hablara con D. Lucas Sanchez, quien estaba facultado por el D. Antonio Ferrer para colocar dinero de este á interés, á fin de ver si le prestaba aquella cantidad; y personado Becerra en el despacho de Sanchez, y habiéndola solicitado bajo su garantia, este le manifestó que no le era suficiente, por lo cual aquel le propuso la de D. José de Segalbera, que aceptó:

Resultando que al siguiente dia se extendió por el Becerra una escritura de obligacion, á nombre de Laureano Diaz y á favor del D. Antonio Ferrer, por la cantidad de 6.600 rs., dando para su pago por garantia ó fiador á D. José de Segalbera: que dicha escritura fue presentada á este para que la firmara, expresando Segalbera que se negó absolutamente á firmarla; pero que segun dicen el Diaz y el Becerra, contestó que la obligacion como fiador la prestaria en pagaré, mas no en escritura, por lo que se inutilizó la extendida; cuyo hecho declaró probado la Sala sentenciadora, á excepcion de lo manifestado por Becerra, Diaz y Segalbera; porque no consta cuál sea el dicho cierto, aunque el testigo Juan Gonzalez asegura que lo es el del Diaz y Becerra, porque habiendo dicho testigo llevado por mandato del Becerra la escritura para que la firmase el Segalbera, este manifestó que no la firmaba y que se hiciera un pagaré, y entonces no tendria inconveniente en poner su firma en él, garantizando al Laureano Diaz:

Resultando que en el mismo dia 5 se presentaron el Diaz y el Becerra ante el D. Lucas Sanchez con el objeto de saber si se conformaria para la entrega de los 6.000 rs. con un pagaré garantizado por Segalbera; y contestándose afirmativamente, se marcharon, y el Becerra extendió el pagaré á presencia del Diaz, quien lo firmó; y despues, segun el mismo Diaz declara, lo llevó al despacho de la casa de los Sres. Larios, en donde el Segalbera estaba, lo garantizó este con su firma delante del Diaz, quien se salió y lo entregó al Becerra; y que segun declara Segalbera, la firma que se cree suya no lo es, porque no se presentó tal pagaré para que él lo firmara como fiador; cuyo hecho tambien se declaró probado, á excepcion de si Segalbera puso ó no su firma:

Resultando que el Becerra volvió á presentarse con el pagaré extendido á favor de D. Antonio Ferrer en el despacho de D. Lucas Sanchez; y estos al verle dijeron que no era bastante, porque la garantia del Segalbera no iba con la cualidad de solidaria, con cuyo motivo el Becerra se encargó de obtenerla con esta cualidad:

Resultando que, segun declaracion del Becerra, le acompañó el Diaz al despacho de Sanchez; y en vista de que este dijo que faltaba la palabra solidariamente, sin cuyo requisito no se daria el dinero, salieron ambos, diciendo el Diaz que iba á que el Segalbera le pusiera esa palabra, y se marchó á casa de los Larios, quedándose el Becerra en la alameda, y á poco rato volvió el Diaz diciendo que ya estaba corriente, como vió que así era en efecto; y que segun el Diaz declaró, fué solo el Becerra á la casa del Sanchez á recibir el dinero, despues que el Segalbera garantizó el pagaré, quedándose él en casa de los Larios, y volviendo á poco rato el Becerra diciendo que el Segalbera pusiera en la ante firma la palabra solidariamente, por habérselo exigido así el Sanchez; el Diaz entró con el pagaré á donde estaba Segalbera, é informándole de la pretension del Becerra, no quiso escribir dicha palabra; y entonces, saliendo el Diaz, se lo devolvió con la noticia y el Becerra se marchó:

Resultando que devuelto por el Diaz el pagaré al Becerra con la palabra solidariamente, segun este dice y niega el Diaz, se presentó el mismo Becerra otra vez en el despacho del Sanchez, se lo entregó y recibió 6.000 rs.; y que segun declara Becerra, el Diaz fué quien se encargó, á presencia de D. Francisco Valderrama, del Sanchez y D. Rafael Robles, de que Segalbera pusiera la palabra solidariamente; y que de los 6.000 rs. recibidos entregó, por encargo del Diaz, 3.400 á José Martin á presencia de D. Teodoro Diaz Quintana, y el resto hasta los 6.000 al Laureano Diaz á la noche siguiente, por conducto de Juan Gonzalez y Andrés Barrera:

Resultando que el D. Rafael Robles no ha sido examinado, y que Valderrama y Sanchez declaran que el Becerra fué quien se encargó de recoger de Segalbera la palabra solidariamente; añadiendo Sanchez que habiéndosele amenazado á él por D. Rafael Robles con poner una denuncia por parte de D. Miguel Cano, preguntó un dia al Laureano si era legitima la firma de Segalbera y si este habia puesto la palabra solidariamente, y le contestó que sí:

Resultando que José Martin declara que efectivamente recibió de D. Juan Bautista Becerra, por cuenta de Laureano Diaz, 3.000 y pico de reales que el último le adeudaba, estando presente D. Teodoro Diaz Quintana, informándose entonces que aquel dinero procedia de cantidad que el Laureano Diaz habia tomado á préstamo por medio de un pagaré:

Resultando que el Quintana tambien declara que á su presencia entregó Becerra al Martin, por cuenta del Diaz, una cantidad que no podia precisar, pero que debió ser de más de 2.000 reales:

Resultando que el Juan Gonzalez deponé que en varias ocasiones le habia entregado el Becerra diferentes cantidades para

que las diera al Laureano Diaz, recordando que recibió del mismo Becerra para entregar á este un resto de la cantidad que prestó por medio de pagaré D. Antonio Ferrer:

Resultando que D. Andrés Barrera no ha sido examinado; y que el Diaz confiesa que en la noche del mismo dia en que devolvió al Barrera el pagaré, sin que el Segalbera hubiera puesto la palabra solidariamente, le dijo que el Ferrer habia entregado el dinero en la casa del Sanchez, de cuyo dinero pagó dicho Becerra, por cuenta del mismo Laureano, 3.400 reales que adeudaba por unos cerdos, sin que haya recibido de aquel el resto; de cuyos hechos no se declara probado el de que Diaz manifestara á Sanchez que la palabra solidariamente la pusiera en el pagaré el Segalbera, ni el que recibiera el resto de su importe hasta completar los 6.000 rs. del Becerra:

Resultando que el Laureano Diaz, con objeto de comprobar que en el repetido pagaré prestó el Segalbera su garantia, declara que este le habia fido antes, prestando su firma como tal fiador en pagarés que habia formalizado á favor de D. Juan Guerrero por cantidades que del mismo habia recibido; y que el Segalbera declara que sólo recordaba haberle dado una garantia por una pequeña cantidad, y al hacerlo le manifestó que era la primera y seria la última vez:

Resultando que el Segalbera, para apoyar la negativa de que sea suya la firma de su nombre y apellido puesta en el pagaré, deponé que el Becerra, estando en la Escribania de D. Miguel Molina, le habia manifestado, á presencia de D. José Moreno y D. Carlos Chinchilla, que sabia era falsa la indicada firma y le constaba quién la habia suplantado; cuya cita evacuó como cierta el Moreno, declarando Chinchilla que sólo oyó al Becerra que sabia dónde y por quién se habia firmado dicho pagaré, aludiendo á su parecer á otra persona que al Segalbera:

Resultando que reconocida por dos peritos calígrafos la firma y rúbrica de J. de Segalbera, que aparece en el pagaré, y cotejada con otras indubitadas del mismo, declararon que creian estaba aquella hecha por la misma mano que las otras; y que practicado otro reconocimiento del pagaré por otros dos peritos, declararon que la palabra solidariamente, extendida junto á la de garantizo en la ante firma de J. de Segalbera, se halla escrita con otra tinta y por distinta mano de la que extendió la palabra «garantizo» y dicho nombre: sin que tenga tampoco parecido alguno con la letra del pagaré ni con la ante firma del Laureano Diaz, que lo autorizó; y que á peticion de D. José de Segalbera se practicó en el término de prueba otro reconocimiento por otros dos peritos calígrafos, que cotejando la firma con letras indubitadas declararon que aquella era escrita por distinta mano de la que habia escrito las indubitadas que habian tenido á la vista, lo cual confirma otro perito que para mejor proveer acordó el Juzgado practicase nuevo reconocimiento á su presencia:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia; y que consultada con la Superioridad, la Sala segunda de la Audiencia de Granada, declarando que el hecho probado de haberse intercalado la palabra solidariamente en el pagaré referido constituia el delito de falsificacion de un documento privado, sin circunstancia atenuante ni agravante, y que su autor lo era el procesado Laureano Diaz, condenó á este á la pena de dos años de presidio correccional y multa de 1.600 pesetas, con sus accesorias, indemnizacion á D. Antonio Ferrer y Leopoldo Cano de los perjuicios que justifiquen y al pago de la tercera parte de las costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso en tiempo hábil el procesado Diaz recurso de casacion por infraccion de ley, alegando como fundamentos del mismo los casos 1.º y 4.º del art. 4.º de la de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos:

- 1.º El art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre reforma del procedimiento para plantear el recurso de casacion:
- 2.º El art. 13 del Código penal vigente:
- 3.º Los artículos 314 y 318 del mismo Código;
- Y 4.º La regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código de 1850:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado con arreglo á derecho:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Puget:
 Considerando que para que proceda el recurso de casacion es indispensable que se haya cometido error de derecho en la sentencia contra la que se interpone, que esté comprendido en alguno de los cinco casos que determina el art. 4.º de la ley de 18 de Junio último:

Considerando, en cuanto al primer motivo de casacion alegado, que la Sala sentenciadora no se circunscribe única y exclusivamente al hecho ó indicio que cita el recurrente, sino que deduce la prueba de la serie sucesiva de los actos que precedieron á la falsedad que se persigue, por lo que es ineficaz en todos conceptos cuanto se alega respecto á este particular:

Considerando que tampoco se cita útilmente el art. 13 del Código penal vigente como fundamento del segundo motivo alegado, porque la referida Sala, que determina la calificacion de autor del delito que da á Laureano Diaz Galvez, lo hace en el concepto de la participacion directa que tuvo en la perpetracion del mismo, apreciada en vista de la serie de hechos que antes se han indicado:

Considerando, en cuanto al tercer fundamento, que el hecho que dió lugar á la formacion de la presente causa no está comprendido en el caso 3.º del art. 314 del Código penal vigente, como dice el recurrente, sino en el 2.º, y aun en otros; por lo que, y mediante á lo prescrito en el art. 318, está bien calificado de falsificacion de documento privado, careciendo por tanto de todo apoyo legal la razon en que dicho motivo se funda:

Considerando, respecto al cuarto motivo, que fundado el primero en el criterio del art. 12 de la ley provisional sobre re-

forma del procedimiento criminal, no es aceptable ni procedente bajo ningún concepto la invocación a la vez de la regla 45 de la ley provisional que acompaña al Código penal de 1850, para el cual fué dictada, porque en la ejecutoria se aplica a Diaz el vigente reformado:

Considerando que, por los motivos expuestos, la Sala sentenciadora no ha incurrido en error de derecho, ni en absoluto ni concretamente a los que son objeto del art. 4.º de ley de casación;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por Laureano Diaz Galvez, al que condenamos en las costas; y remitase a la Sala sentenciadora por el conducto ordinario la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—El Sr. D. Francisco Puget votó en Sala y no pudo firmar: Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Presidente de la Sala tercera del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en ella el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 18 de Abril de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Abril de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia, seguido entre D. Hipólito Cucurny y Alary, representado por el Dr. D. Ricardo Alzugaray, y la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocación de las órdenes de S. A. el Regente del Reino de 11 de Agosto de 1870, relativas á las minas *La Africana* y *Doña Fastidio*, cuyo registro se ha solicitado con los nombres de *Santa Rita* y *Santa Bibiana*, y además á otras tres de la pertenencia del demandante:

Resultando que D. Santiago de Galvez Padilla registró en el año de 1853 cinco minas de manganeso en término de Crevillen, provincia de Teruel, con los nombres de *La Africana*, *Doña Fastidio*, *La Mejor*, *La Morellana* y *La Perla*; y seguidos los expedientes con arreglo á la ley de minas de 1849 entonces vigente, se hizo la demarcación en 1854:

Resultando que correspondiendo despues á D. Juan Teruel y Godoy los referidos registros, se mandaron ultimar sus expedientes en 1868 para subsanar ciertos defectos anteriormente notados por la Superioridad, practicándose en su virtud nuevas demarcaciones; y que en 7 de Mayo de 1869 por decretos del Gobernador de Teruel se declararon aquellos sin curso y fenecidos, franco y registrable el terreno de las pertenencias, por haberse faltado á una de las prescripciones del art. 64 de la ley vigente de minas de 1859, y no haberse cumplido con lo que determinaba el 56 y párrafo cuarto del 75 del reglamento para su ejecución, referentes al pago de pertenencias y reintegro en papel para extensión del título:

Resultando que contra la disposición anterior reclamó Don Hipólito Cucurny, en nombre y como apoderado de D. Juan Teruel y Godoy; en cuya virtud el Gobernador por otros decretos de 16 de Junio siguiente, en vista de lo dispuesto en la ley de minas de 1849 y su posterior de 1859, así como en el reglamento y en la Real orden de 12 de Agosto de 1851, revocó las providencias de 7 de Mayo, acordando que quedasen los expedientes en toda la fuerza y vigor que tenían antes, y declaró que procedía la concesión de las minas en favor de D. Juan Teruel y Godoy, á quien se harían saber las condiciones generales de la ley y reglamento del ramo para que, aceptadas que fuesen, verificase el reintegro en papel correspondiente para la expedición del título y pago de pertenencias; lo que llevó á cabo, expidiéndosele título y dándole posesión de las minas:

Resultando que en el tiempo mediado entre los dos decretos precedentes y con fecha 18 de Mayo del citado año de 1869 D. Manuel Gomez y Sancho solicitó el registro de las dos minas *Africana* y *Doña Fastidio* con los nombres de *Santa Bibiana* y *Santa Rita*; é instruidos expedientes, en su oportuno estado y con fecha 16 de Setiembre el Gobernador los declaró sin curso y anulados por aparecer del informe del Ingeniero que las *Santa Bibiana* y *Santa Rita* no tenían terreno franco por estar comprendidas dentro de la demarcación de las nombradas *Africana* y *Doña Fastidio*:

Resultando que habiéndose alzado Gomez Sancho para ante el Ministerio de Fomento, se elevaron al mismo los expedientes *Santa Bibiana* y *Santa Rita* juntamente con las de las minas *Africana*, *Doña Fastidio*, *La Morellana*, *La Perla* y *La Mejor*; en cuya vista S. A. el Regente del Reino por órdenes de 11 de Agosto de 1870, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Real orden de 12 de Diciembre de 1857, dejó sin efecto los decretos del Gobernador en que había rehabilitado los expedientes de las minas *La Africana* y *Doña Fastidio*, y en virtud de los que otorgó la concesión de las mismas, así como los que declararon cancelados los de la *Santa Bibiana* y *Santa Rita*, disponiendo que siguiesen estos dos últimos su tramitación con arreglo á la legislación vigente, por la que habían sido incoados; y que asimismo, con respecto á la falta cometida en los expedientes de las minas *La Morellana*, *La Perla* y *La Mejor*, en razón á que no resultaba perjuicio de tercero, confirmó las concesiones de ellas hechas por el citado Gobernador:

Resultando que D. Hipólito Cucurny, por sí y diciéndose consocio de D. Juan Teruel y Godoy, representado por el Doctor D. Ricardo Alzugaray, recurrió en vía contenciosa, con demanda fecha 14 de Octubre de 1870, suplicando á la Sala que en su día se sirviese revocar la orden dictada por el Ministerio de Fomento en 11 de Agosto, confirmando en su lugar los decretos del Gobernador civil de la provincia de Teruel, que por la misma quedaron sin efecto; apoyándose, en cuanto á la admisión de dicha demanda, en que la citada orden había causado estado en la esfera gubernativa, y sólo podía ser revocada en la contenciosa con arreglo á lo que disponía el art. 56 de la ley de 17 de Agosto de 1860:

Resultando que reclamado el expediente gubernativo y pasados los autos al Ministerio fiscal, opinó que no procedía la vía contenciosa ni la admisión de la demanda; exponiendo que bien se atendiese á la letra y espíritu de la ley de 1849, bien á lo que disponía la legislación vigente en la materia, era principio general que sólo procedía la vía contenciosa en cuestiones mineras en los casos taxativamente determinados en la ley, en ninguno de los cuales se encontraba el presente: que habiendo prescindiendo el demandante de las prescripciones de la ley, reglamento y Reales órdenes aclaratorias, no tenía derecho que invocar, y por consiguiente le estaba impedido acudir á este Tribunal Supremo pidiendo la reparación de los agravios que en su concepto le habían inferido las órdenes reclamadas: que la Administración activa, como la contenciosa, no podían separarse del cumplimiento de la ley; y si esta disponía terminantemente la caducidad de un expediente en los casos marcados en la

regla 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre de 1857, no era posible abrir un juicio cuyo resultado no sería otro que la declaración de nulidad acordada por el Ministerio de Fomento de los expedientes *Africana* y *Doña Fastidio*; y que no cabía objetarse que la Real orden de 1857 no era obligatoria para Don Juan Teruel y Godoy, que presentó sus solicitudes de registro en 1833, porque este punto estaba resuelto por diferentes Reales decretos-sentencias, entre otros uno de 28 de Mayo de 1863, no ofreciendo la menor duda que la citada Real orden era y debía considerarse como parte integrante de la ley y reglamento de 1849:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Luciano Bastida: Considerando que las minas *La Africana* y *Doña Fastidio* habían sido demarcadas en 1854, rectificándose la operación en 1868; y que declarados sin curso y fenecidos los expedientes en virtud de providencias de 7 de Mayo de 1869 dictadas por el Gobernador de la provincia, fueron aquellas anuladas y dejadas sin efecto por otras de 16 de Junio de la misma Autoridad, en virtud de las cuales se pusieron de nuevo en vigor los expedientes, declarando la concesión de las referidas minas, en favor de D. Juan Teruel y Godoy, que tomó posesión de ellas en 22 de Agosto del mencionado año, habiendo antes obtenido los correspondientes títulos de propiedad:

Y considerando que las órdenes del Poder Ejecutivo de 11 de Agosto de 1870 contra las que, como apoderado y consocio de Godoy, reclama D. Hipólito Cucurny, al dejar sin efecto los citados acuerdos del Gobernador, así como los que este dictó en 16 de Setiembre declarando sin curso los expedientes de registro de las minas *Santa Bibiana* y *Santa Rita* por hallarse comprendido el terreno dentro de las demarcaciones de *La Africana* y *Doña Fastidio*, contienen resoluciones finales en virtud de las que se priva al demandante de la concesión de las minas en cuya posesión estaba, y que por tanto procede la vía contenciosa, ya se aplique el art. 34 de la ley de 11 de Abril de 1849, con arreglo al cual se han tramitado estos expedientes, ya la disposición 2.ª del art. 89 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada en 4 de Marzo de 1868;

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la vía contenciosa, y que há lugar á la admisión de la demanda interpuesta por D. Hipólito Cucurny contra las órdenes del Poder Ejecutivo de 11 de Agosto de 1870; y póngasle de manifiesto el expediente gubernativo por término de 20 días para los efectos que procedan.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuena.—Ignacio Vieites.—Ferrando Perez de Rozas.—José Jimenez Mascarós.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luciano Bastida, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 19 de Abril de 1871.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

ALMIRANTAZGO.

La fragata *Arapiles* ha salido ayer de Nápoles, para Mesina y Malta.

La correspondencia con destino á este buque deberá dirigirse á Malta hasta el 10 del actual, y desde este día al Pireo (Atenas) hasta nuevo aviso.—El Secretario, Rafael R. Arias.

Guarda-costas.

La escampavía *Escucha*, de la division de guarda-costas de las Baleares, apresó el 14 del pasado 20 fardos de tabaco en el punto llamado Singla d'Nemet.

La escampavía *Balear*, de la misma division, apresó el 26 del mismo mes cinco bultos de tabaco en el punto nombrado Cala-Regana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 691.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con rentas de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE AVILA.			
88762	Ayuntamiento de Aldeanueva de Santa Cruz	Setiembre 1866.	394'666
88763	Idem de id.	Idem 1867.	394'667
88764	Idem de id.	Idem 1868.	394'667
88765	Idem de id.	Idem 1869.	592
88766	Idem de Bonilla de la Sierra.	Mayo id.	5.482'045
88767	Idem de id.	Julio id.	47'727
88768	Idem de id.	Agosto id.	4.063'785
88769	Idem de Horeajo de la Rivera.	Diciembre id.	860'715
88770	Idem de id.	Marzo 1870.	497'440
88771	Idem de Medinilla.	Idem id.	42.525'400
88772	Idem de Neyla.	Enero 1866.	353'871
88773	Idem de id.	Febrero 1867.	372'853
88774	Idem de id.	Enero 1868.	372'853
88775	Idem de id.	Febrero 1869.	559'280
88776	Idem de id.	Idem 1870.	559'280
88777	Idem de Solana de Béjar.	Diciembre 1866.	567'787
88778	Idem de id.	Idem 1867.	567'787
88779	Idem de id.	Enero 1869.	851'680
88780	Idem de id.	Diciembre id.	851'680
88781	Idem de Zapardiel de la Cañada.	Marzo 1870.	137'591

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
88782	Ayuntamiento de Valencia de las Torres.	Julio 1865.	644'942
88783	Idem de id.	Agosto id.	69'484
88784	Idem de id.	Setiembre id.	109'931
88785	Idem de id.	Octubre id.	4.273'703
88786	Idem de id.	Noviembre id.	238'455
88787	Idem de id.	Diciembre id.	751'121
88788	Idem de id.	Enero 1866.	316'618
88789	Idem de id.	Febrero id.	4.851'042
88790	Idem de id.	Marzo id.	3.002'667
88791	Idem de id.	Abril id.	1.134
88792	Idem de id.	Mayo id.	2.246'454
88793	Idem de id.	Julio id.	720'102
88794	Idem de id.	Agosto id.	786'519
88795	Idem de id.	Setiembre id.	140'967
88796	Idem de id.	Octubre id.	540'536
88797	Idem de id.	Noviembre id.	174'201
88798	Idem de id.	Diciembre id.	2.147'522
88799	Idem de id.	Febrero 1867.	44'121
88800	Idem de id.	Abril id.	1.082'667
88801	Idem de id.	Mayo id.	46'528
88802	Idem de id.	Junio id.	2.886'454
88803	Idem de id.	Agosto id.	883'048
88804	Idem de id.	Setiembre id.	6'422
88805	Idem de id.	Octubre id.	556'957
88806	Idem de id.	Noviembre id.	32'054
88807	Idem de id.	Diciembre id.	3.797'710
88808	Idem de id.	Enero 1868.	477'125
88809	Idem de id.	Febrero id.	887'948
PROVINCIA DE BURGOS.			
88810	Ayuntamiento de Quintanilla Somuño.	Enero 1866.	22'667
88811	Idem de id.	Mayo id.	94'440
88812	Idem de id.	Agosto id.	258'667
88813	Idem de id.	Setiembre id.	443'387
88814	Idem de id.	Marzo 1867.	22'667
88815	Idem de id.	Abril id.	94'440
88816	Idem de id.	Agosto id.	672'054
88817	Idem de id.	Enero 1868.	22'667
88818	Idem de id.	Setiembre 1869.	987'200
PROVINCIA DE CASTELLON.			
88819	Ayuntamiento de Adzaina.	Octubre 1865.	46'603
88820	Idem de id.	Noviembre id.	3'732
88821	Idem de id.	Diciembre id.	178'514
88822	Idem de Viver.	Setiembre id.	32'086
88823	Idem de Villavieja.	Noviembre id.	6'562
88824	Idem de Villafranca.	Diciembre id.	104'534
PROVINCIA DE LÉRIDA.			
88825	Ayuntamiento de Algorri.	Diciembre 1865.	130'774
88826	Idem de Aramunt.	Noviembre id.	46
88827	Idem de Artesa de Segre.	Setiembre id.	801'377
88828	Idem de Artesa de Lérida.	Idem id.	43'360
88829	Idem de Alfarraz.	Julio id.	14'424
88830	Idem de Borjas.	Idem id.	35'740
88831	Idem de Corullada.	Setiembre id.	9'067
88832	Idem de Cisteró (Pallargas).	Octubre id.	53'467
88833	Idem de Guardia de Tremp.	Idem id.	104'334
88834	Idem de Llimiana.	Diciembre id.	52'774
88835	Idem de Sudanel.	Julio id.	300'800
88836	Idem de Talladel.	Idem id.	320
88837	Idem de id.	Idem 1866.	32
88838	Idem de id.	Junio 1867.	32
88839	Idem de id.	Julio 1868.	32
88840	Idem de Torreveses.	Agosto 1865.	14'667
88841	Idem de Tragó de Noquera.	Noviembre id.	556'108
PROVINCIA DE OVIEDO.			
88842	Ayuntamiento de Aller.	Setiembre 1865.	32
88843	Idem de Gijón.	Idem id.	6'828
88844	Idem de id.	Diciembre id.	11'682
88845	Idem de Llanes.	Setiembre id.	48
88846	Idem de Rivadedeva.	Idem id.	106'667
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.			
88847	Ayuntamiento de Mondariz.	Octubre 1865.	32
88848	Idem de id.	Diciembre id.	14'342
88849	Idem de Meano.	Idem id.	1'600
88850	Idem de Mos.	Agosto id.	104'534
88851	Idem de id.	Setiembre id.	38'534
88852	Idem de id.	Octubre id.	8'320
88853	Idem de id.	Diciembre id.	42'134
88854	Idem de Nigrán.	Julio id.	13'494
88855	Idem de id.	Agosto id.	18'001
88856	Idem de Porriño.	Octubre id.	32'321
88857	Idem de Puentearas.	Diciembre id.	102'401
88858	Idem de Pontevedra.	Idem id.	387'334
88859	Idem de Rivadumia.	Octubre id.	14'134
88860	Idem de Redondela.	Noviembre id.	906'400
88861	Idem de id.	Diciembre id.	147'301
88862	Idem de Rosal.	Agosto id.	2'240
88863	Idem de Salcedo.	Idem id.	32'871
88864	Idem de id.	Setiembre id.	58'134
88865	Idem de Sargento.	Noviembre id.	107'20
88866	Idem de Sayar.	Agosto id.	46
88867	Idem de Sotomayor.	Idem id.	64'418
88868	Idem de Silleda.	Noviembre id.	68'053
88869	Idem de id.	Diciembre id.	148'271
88870	Idem de Tomiño.	Agosto id.	7'760
88871	Idem de Valga.	Idem id.	4'256
88872	Idem de id.	Setiembre id.	20'140
88873	Idem de Vilaboa.	Idem id.	26'667
88874	Idem de Villagarcía.	Agosto id.	40'826
PROVINCIA DE TERUEL.			
88875	Ayuntamiento de Alcañiz.	Abril 1866.	2.076'124
88876	Idem de id.	Idem 1870.	2.770'654

Madrid 26 de Junio de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

Dirección general de Aduanas.

Habiéndose resuelto en un expediente de la Aduana de Barcelona que los ojeteros de metal adeuden desde esta fecha, con

inclusion de las cajas interiores en que se presentan al despacho, á tenor de lo establecido en la disposición 5.ª del Arancel para los cebos, corchetes y alfileres, esta oficina general lo pone en conocimiento de V... para que se aplique esta resolución en los casos que ocurran en la Aduana de su cargo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4.º de Julio de 1871.—Por orden, Pedro Alcántara Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 10 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalación para tal objeto hayan obtenido los números del 271 al 290 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado día, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operación del canje.

Madrid 7 de Julio de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

Esta Caja general satisfará el día 10 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 63 al 65 inclusive.

Madrid 7 de Julio de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

Dirección general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relación por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Marzo de 1871, con expresión de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de ferro-carriles.

Pertenciente á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, y en su representación á D. Antonio Cantero, dos reclamaciones importantes respectivamente 86.600 y 66.800 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España, y en su representación á D. José Ruiz de Quevedo, dos reclamaciones importantes respectivamente 231.400 y 80.600 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

En Deuda del personal del Tesoro 13 reclamaciones importantes 3.113.940 escudos en Deuda del personal del Tesoro.

En Deuda del material del mismo ocho reclamaciones importantes 4.226.976 escudos en Deuda del material del Tesoro.

En indemnizaciones por la última guerra civil nueve reclamaciones importantes 10.004.760 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

A corporaciones civiles 472 reclamaciones importantes 516.919.698 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de participes legos en diezmos.

Pertenciente al Sr. Duque de Frias, una reclamación importante 13.879.368 escudos; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 6.577.900; en certificaciones de rentas no percibidas 6.808.126; en certificaciones de intereses adelantados 493.342.

Idem á la Universidad literaria de Oviedo, una reclamación importante 17.318.718 escudos; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 12.609.866; en certificaciones de rentas no percibidas 3.763.113; en certificaciones de intereses adelantados 945.739.

Idem al Sr. Marqués de Campo-Franco, una reclamación importante 35.666.670 escudos; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 17.181.333; en certificaciones de rentas no percibidas 17.196.738; en certificaciones de intereses adelantados 4.288.599.

Idem al Ayuntamiento de Fuentes de Don Bernardo, una reclamación importante 28.084.666 escudos; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 13.734.933; en certificaciones de rentas no percibidas 13.319.614; en certificaciones de intereses adelantados 4.030.119.

Idem al Sr. Marqués de Falces, una reclamación importante 11.275.749 escudos; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 5.404.833; en certificaciones de rentas no percibidas 5.465.554; en certificaciones de intereses adelantados 405.362.

Procedente de juros.

Pertenciente al Sr. D. Juan Antonio Luis O'Neill, heredero de Doña Manuela Luisa Tous de Monsalve y D. Eusebio Arias; le corresponden 196.086 escudos 565 milésimas de amortizable de primera clase, y 27.765 escudos 699 milésimas de amortizable de segunda; y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 235.566.779 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Francisco de Paula Zárate, D. Ignacio Romero y Doña Casimira Rioja y herederos de D. Pedro José de Zárate; les corresponden 83.698 escudos 832 milésimas de amortizable de primera clase, y 26.008 escudos 93 milésimas de amortizable de segunda; y en su equivalencia se les abona una reclamación importante 108.370.799 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de recompensas.

Pertenciente al Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Alburquerque; le corresponden 1.723 escudos 375 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 965.656 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de presas inglesas anteriores á 1808.

Pertenciente á Doña Estefanía Alcalde y Caballero, heredera de sus hermanos, que lo fueron de su padre D. Pedro Alcalde, una reclamación importante 804 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Idem á D. Antonio Alvarez Puelles, Doña Mercedes Valle, Doña Eulalia Alvarez y Puelles y D. Pedro Alcalde, una reclamación importante 12.995.360 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Procedente de Deuda con interés pasada á la de sin él.

Pertenciente á D. Mariano Riera y Julia, heredero de su padre D. Francisco Riera y Gener, dueño por endoso; le corresponden 25.016 escudos 985 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 11.553.410 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de créditos de Casa Real.

Pertenciente á D. José, Doña Rufina y D. Eusebio Lucas Gil, herederos de D. Bonifacio Santos; les corresponden 2.631 escudos 400 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamación importante 1.475.898 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de vitalicios.

Pertenciente á D. Cristóbal Ramos Carbajal, albacea del vitalicista D. Pedro Felipe Contreras; le corresponden 1.058 escudos 806 milésimas de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.234.546 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de vitalicios sobre el fondo de la fortificación de Cádiz.

Pertenciente á la comunidad de religiosas de Santa Cruz de Vitoria, como heredera de la vitalicista Sor María de San Francisco Ortiz de Elguea y Zárate; la corresponden 1.376 escudos 777 milésimas de amortizable de primera clase, y 120 escudos 836 milésimas de amortizable de segunda; y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.931.895 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á Doña Isabel Iguña y Lopez, como tutora y curadora de sus hijos D. Cosme y Doña Isabel Ortiz y Marroquin; la corresponden 805 escudos 228 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 332.485 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de haberes anteriores hasta 1828.

Pertenciente á los herederos de D. José Ignacio de Alava; les corresponden 1.166 escudos 48 milésimas de amortizable de tercera clase, y en su equivalencia se les abona una reclamación importante 538.503 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Gabriel Reus Chacon y D. Pedro y Doña Dolores Revenga y Puig, herederos del Coronel D. José Andrés; les corresponden 4.692 escudos 162 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se les abona una reclamación importante 2.635.058 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Luis María Pardo, cesionario de Doña María Isidora Rodríguez; le corresponden 57 escudos 892 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 32.412 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de obras pias.

Pertenciente á D. Manuel Lorenzana y Molina, Visitador eclesiástico de la diócesis de Coria, como administrador de las fundaciones memoria de misas de Bernardino Córdova y Guzman, capellanía de Alonso Alvarez Jovar en Cáceres, obra pia de Benito Rodríguez de Sanabria en Cáceres, obra pia de Juan de Tejada y Elvira Rosado, capellanía de Juan Martínez Pulido en Cáceres, y capellanía de Juan Paniagua, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841, devengados de varios capitales impuestos en consolidación; le corresponden 5.497 escudos 521 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 3.103.603 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Mariano Codes y Doñate, heredero de D. Antonio Doñate, Capellan que fué de la fundada en la villa de Gea por D. Antonio Mondragon, por réditos desde 1807 á 12 de Agosto de 1826; le corresponden 1.542 escudos 867 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 281.302 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de dicha villa, como administrador de la misma, por los sucesivos hasta 30 de Setiembre de 1841; le corresponden 1.391 escudos 139 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 794.630 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la capellanía fundada por D. Benito Quintanilla en la villa de Tejada; le corresponden 78 escudos 480 milésimas de amortizable de primera, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 90.103 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Presbítero D. Benito Martín y Alamo, como poseedor actual de dicha fundación, por réditos hasta 30 de Junio de 1851; le corresponden 161 escudos 163 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 92.514 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Francisco Sales y Delgado, Párroco de Santa María la Mayor de Andújar, como administrador de la obra pia de D. Bartolomé, Doña Ana y María de Viedma, cofradía del Santísimo, sirvientes de aquella parroquia, obras pias de Juan Antonio de Florez y Francisco y María Cárdenas, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de varios capitales impuestos en consolidación; le corresponden 23.444 escudos 388 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 13.391.690 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Excmo. Sr. Conde de Vallehermoso, como patrono del fundado en Ecija por D. Manuel José de Orduña, por réditos desde 1770 hasta 28 de Marzo de 1848, en que se declararon de libre disposición los bienes de este patronato; le corresponden 77.998 escudos 667 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 44.536.793 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco.

Pertenciente al Excmo. Sr. Conde de Vallehermoso, como patrono del fundado en Ecija por D. Manuel José de Orduña, por réditos desde 1770 hasta 28 de Marzo de 1848 de varios capitales impuestos sobre la renta del tabaco, pertenecientes á dicha fundación; le corresponden 41.308 escudos 70 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 23.586.638 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de bienes secularizados.

Pertenciente á D. Manuel Lorenzana y Molina, Visitador eclesiástico de Coria, como administrador de la capellanía de Juan Cano, fundada en Cáceres, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841; le corresponden 1.736 escudos 794 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 980.500 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Rafael Prado y Reguera, colector de la parroquia de Santa Cecilia de Ronda, como administrador de las capellanías instituidas por D. Juan Gonzalez, D. Alonso Infante, Don Juan de Espinosa, D. Domingo Marquez, D. Lucas Garcia, Miguel Naranjo, Juan Ordoñez, Juan de Rojas y D. Sebastian Carrillo, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de varios capitales impuestos en consolidación; le corresponden 3.331 escu-

dos 438 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.902.226 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.

Pertenciente á la Junta de Propios de la villa de Huerta de la Obispaia; la corresponden 240 escudos de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 296.600 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la de Pósito de dicha villa; la corresponden 41 escudos 977 milésimas de amortizable de primera, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 51.887 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á su Ayuntamiento, por réditos hasta 30 de Junio de 1851 de los capitales anteriores; le corresponden 626 escudos 386 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en equivalencia se le abona una reclamación importante 387.132 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Antonio Eusebio Gonzalez, Párroco de San Antonio de Pádua de la villa de Mazarron, como administrador de la obra pia fundada por Jaime Lamiñana á favor de los pobres de aquella villa, por el importe de la lámina del 5 por 100, número 34.383; le corresponden 3.000 escudos de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 3.427.265 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Antonio Eusebio Gonzalez, Párroco de San Antonio de Pádua de la villa de Mazarron, como administrador de la obra pia fundada por Jaime Lamiñana á favor de los pobres de aquella villa, por réditos hasta 30 de Junio de 1831 del capital anterior; le corresponden 6.488 escudos 439 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 3.703.121 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Maturino Valencia Arias, Párroco de Santervás de Campos, como administrador de las cofradías establecidas en la iglesia, y que se han extinguido, de San Gervasio y Protasio, San Fabian y San Sebastian, Santa María y San Juan y San Pedro, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de varias imposiciones del 5 por 100; le corresponden 3.845 escudos 900 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.154.163 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Junta del Pósito de Linares, por el importe de la lámina del 5 por 100, núm. 27.343; la corresponden 6.824 escudos de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 7.644.510 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de dicha villa, por réditos hasta fin de Junio de 1851 del capital anterior; le corresponden 14.321 escudos 508 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 8.021.751 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Junta de Pósitos de Cisneros, por el importe de la lámina del 5 por 100, núm. 36.789; la corresponden 1.404 escudos de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.603.900 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de dicha villa, por réditos hasta fin de Junio de 1851; le corresponden 3.162 escudos 975 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.806.723 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Maturino Valencia y Arias, Párroco de Santervás de Campos, como administrador de las cofradías establecidas en su iglesia, y que se han extinguido, de Animas, Sacramental de Toledo, de la Cruz y del Santísimo Cristo, de varias láminas del 5 por 100; le corresponden 700 escudos 267 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 392.233 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de devoluciones por venta de fincas y demás conceptos.

Pertenciente á D. José Gomis y Martinez, como adjudicatario de los bienes de 13 capellanías colativas fundadas en la parroquia de San Andrés de Valencia por Doña Ursula Francisca Dominguez Verdejo y testamentaria de D. Juan Bautista de Verdejo por remuneración de dos casas vendidas por el Estado; le corresponden 1.443 escudos de consolidada del 3 por 100 interior; 11.676 escudos 97 milésimas de diferida, hoy consolidada; 6.625 escudos 885 milésimas de amortizable de primera clase, y 7.740 escudos 819 milésimas de amortizable de segunda; y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 24.888.237 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Total: 546 reclamaciones importantes 1.627.454.731 escudos; 1.013.008.477 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior; 35.480.217 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida; 3.113.940 en Deuda del personal del Tesoro; 4.226.976 en Deuda del material del mismo; 463.400 en obligaciones del Estado por ferro-carriles; 55.808.865 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 46.533.143 en certificaciones de rentas no percibidas, y 4.163.161 en certificaciones de intereses adelantados.

Madrid 31 de Marzo de 1871.—El Jefe del Departamento, Eduardo Leon.—V.º B.º.—El Director general, Heredia.

Secretaría.

El día 10 del actual se satisfará por la Tesorería de este establecimiento, desde las diez del día á las dos de la tarde, el importe de las carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado, señaladas con los números del 51 al 100, ámbos inclusive.

Madrid 7 de Julio de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º.—Heredia.

Contaduría general de la Deuda pública.

MES DE FEBRERO DE 1871.

Relación de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresión de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpetas núm. 528 del 5 por 100 en extractos de inscripción trasferibles, convertida en títulos, presentada por D. Mariano Milego, como apoderado de la Excmo. Sra. Condesa de Molina y de Tornebia: importe nominal rs. vn. 6.280'31; recogido por el apoderado.

Idem 629 del 4 por 100 de documentos interinos, convertida en títulos, de D. Juan García Gutierrez: importe nominal reales vellon 2.603'21; recogido por el mismo.

Idem 635 del 5 por 100 interior al portador de 1843, convertida en títulos, de D. Eugenio Aguado: importe nominal reales vellon 3.477'99; recogido por el mismo.

Idem 2.152 de vales, convertida en títulos, de D. Manuel Blanco y Montoro: importe nominal rs. vn. 3.468'44; recogido por el mismo.

Idem 2.193 de vales, convertida en títulos, presentada por D. Meliton Mendoza, apoderado de Doña María Gutiérrez y Carretero: importe nominal rs. vn. 10.314'28; recogido por el apoderado.

Idem 2.135 de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Vicente Blave, apoderado del Ayuntamiento de Reus: importe nominal rs. vn. 352.143'04; recogido por el apoderado.

Idem 2.184 de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Angulo, y están expedidos á D. Juan Prudencio de Barreneche, hermandad de Nuestra Señora del Destierro y D. Francisco Llaguno: importe nominal rs. vn. 13.060'83; recogido por dicho Angulo.

Idem 2.198 de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Juan Crisóstomo García, y están expedidos al Marqués de Villatoya, poseedor del mayorazgo del Marqués de Lanzarote; administrador de la hermandad de sacerdotes y fundación en la Basílica de Nuestra Señora del Puig; D. Tiburcio Martínez, poseedor de la capellanía por D. Diego Yanguas en Santa María de Logroño; D. Pedro Caromilona, poseedor de la capellanía de Bernart Despujol; congregación de Curas por la obra pia fundada por Doña Isabel Morata Beas; congregación de Curas de Lorca por la obra pia fundada por Ana María de Miras: importe nominal rs. vn. 20.464'60; recogido por dicho García.

Idem 2.150 de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Angulo, y están expedidos á la testamentaria de Doña Cipriana de Cañas y á D. Dionisio Lanzós: importe nominal rs. vn. 5.714'93; recogido por dicho Angulo.

Idem 865 de títulos de amortizable de primera, convertida en títulos, de D. Antonio Gonzalez: importe nominal reales vellón 20.642'20; recogido por D. Justo Riesco, por endoso.

Idem 866 de títulos de amortizable de primera, convertida en títulos, de D. Robustiano Boda: importe nominal reales vellón 4.564'47; recogido por el mismo.

Idem 1.155 de títulos de amortizable de segunda interior, convertida en títulos, de D. Manuel Luengas de Palacio: importe nominal rs. vn. 28.779'73; recogido por el mismo.

Idem 1.157 de títulos de amortizable de segunda interior, convertida en títulos, de D. Antonio Gonzalez: importe nominal reales vellón 20.068'80; recogido D. Justo Riesco, por endoso.

Idem 1.159 de títulos de amortizable de segunda interior, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. 22.831'05; recogido por D. Vicente Espinosa, por endoso.

Idem 2.215 de Deuda pasiva, convertida en títulos, de Don Manuel Gomez de Avellaneda: importe nominal rs. vn. 4.521'47; recogido por D. Mateo Fuentes, por endoso.

Idem 1.528 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Francisco Fábregas de Durán, apoderado de D. Plácido María de Montolin: importe nominal rs. vn. 31.493; recogido por el apoderado.

Carpeta números 1.482 y 1.481 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos, presentadas por D. Robustiano Boda, apoderado de los representantes de los Duques de Osuna y de Pastrana: importe nominal respectivamente reales vellón 310.961'05 y 11.878; recogido por el apoderado.

Carpeta núm. 2.206 de rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por Don Francisco Fábregas de Durán, apoderado de D. Plácido María de Montolin: importe nominal rs. vn. 215.719'19; recogido por el apoderado.

Idem 2.207 de intereses de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Francisco Fábregas de Durán, apoderado de D. Plácido María de Montolin: importe nominal rs. vn. 16.098'44; recogido por el apoderado.

Idem 2.157 de rentas é intereses de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Andrés Corral, apoderado del Ayuntamiento de Olmillos Sasamon: importe nominal rs. vn. 128.222'24; recogido por el apoderado.

Idem 325 de Deuda corriente al 5 por 100 negociable, convertida en títulos, presentada por D. José Martínez, y está expedidos á D. Domingo Menent y D. Bernardo Piris: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por dicho Martínez.

Idem 2.187 de Deuda corriente al 5 por 100 negociable, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Angulo y Robió, y era de D. Juan Prudencio Barreneche: importe nominal reales vellón 9.156'81; recogido por dicho Angulo.

Idem 324 de intereses de Deuda corriente al 5 por 100 negociable, convertida en títulos, presentada por D. José Martínez, y era de D. Domingo Menent y D. Bernardo Piris: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por dicho Martínez.

Idem 2.188 de intereses de Deuda corriente al 5 por 100 negociable, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Angulo y Robió, y era de D. Juan Prudencio Barreneche: importe nominal rs. vn. 6.066'38; recogido por dicho Angulo.

Idem 5.798 de Deuda corriente al 5 por 100 negociable, convertida en inscripción, presentada por D. Manuel Luceño, apoderado del hospital provincial de Cáceres, nuevo apoderado Don Diego Flores Suazo: importe nominal rs. vn. 398.353'34; recogido por el apoderado.

Idem 17.954 de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, convertida en inscripción, presentada por D. Robustiano Boda, apoderado de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, por el hospital de la villa de Arroyo del Puerco: importe nominal rs. vn. 26.654'73; recogido por dicho Flores, nuevo apoderado.

Idem 18.119 de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, convertida en inscripción, presentada por D. Robustiano Boda, apoderado de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres por el hospital de Santa María, fundado en la ciudad de Plasencia por Doña Engracia Monroy: importe nominal reales vellón 362.380; recogido por dicho Flores, nuevo apoderado.

Idem 2.212 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Francisco Moreno Cañas, apoderado por la congregación de Nuestra Señora de la Portería y Animas del Campo Santo de la parroquia de San José de Madrid: importe nominal rs. vn. 24.530'38; recogido por el apoderado.

Idem 5.799 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Luceño, apoderado del hospital provincial de Cáceres, nuevo apoderado D. Diego Flores Suazo: importe nominal reales vellón 396.541'07; recogido por dicho Flores.

Idem 1.795 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Robustiano Boda, apoderado de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres por el hospital de pobres de la villa de Arroyo del Puerco: importe nominal rs. vn. 9.106'38; recogido por dicho Flores.

Idem 18.120 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Robustiano Boda, apoderado de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres por el hospital de Santa María, fundado en la villa de Plasencia por Doña Engracia Monroy: importe nominal rea-

les vellón 240.076'84; recogido por D. Diego Flores Suazo, nuevo apoderado.

Idem 1.156 de documentos interinos por intereses de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Felipe Tutau, por endoso de Doña Justa Mombiela de Macías, esta por endoso de D. Jaime María Salas, y este por endoso de D. Lorenzo Bernadin, á quien estaba expedido: importe nominal rs. vn. 15.224'05; recogido por D. Santiago Gancedo, por endoso.

Idem 2.239 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Máximo Perez Niño y D. Leoncio Vallejo, apoderados del Ayuntamiento de Olmos de Esgueva, provincia de Valladolid: importe nominal rs. vn. 440.718'80; recogido por los apoderados.

Idem 2.269 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Mariano Issó y Cuesta, apoderado del Ayuntamiento de Perdiguera: importe nominal rs. vn. 173.773'02; recogido por D. Santiago Martin, con poder.

Idem 2.279 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodriguez, apoderado del Ayuntamiento de Villafranca de Guipúzcoa: importe nominal rs. vn. 28.070'11; recogido por el apoderado.

Idem 2.312 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pastor, apoderado del pueblo de Guadalcanal (Sevilla): importe nominal rs. vn. 271.545'13; recogido por el apoderado.

Idem 2.314 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, de D. Tomás Ametller y Puigbó: importe nominal reales vellón 100.000; recogido por el mismo.

Idem 2.317 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Juan Manuel de Urquijo, apoderado de D. Fernando Guipert y Mendieta: importe nominal rs. vn. 240.000; recogido por el apoderado.

Idem 2.320 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pastor, apoderado del Ayuntamiento de Aceachal (Badajoz): importe nominal reales vellón 44.560'57; recogido por el apoderado.

Idem 2.321 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pastor, apoderado del Ayuntamiento de Granja de Torre-Hermosa (Badajoz): importe nominal rs. vn. 385.537'76; recogido por el apoderado.

Idem 2.322 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pastor, apoderado del Ayuntamiento de Villalba (Badajoz): importe nominal rs. vn. 39.189'47; recogido por el apoderado.

Idem 2.323 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pastor, apoderado del Ayuntamiento de Rivera del Fresno (Badajoz): importe nominal reales vellón 2.627.740'75; recogido por el apoderado.

Idem 2.306 de inscripciones consolidadas, convertida en inscripción, del Ayuntamiento de Idiabaza (Alava): importe nominal rs. vn. 803'67; remitida á la Administración económica de Alava.

Idem 2.328 de inscripciones consolidadas, convertida en inscripción, del Ayuntamiento de Lazcano (Guipúzcoa): importe nominal rs. vn. 2.363'33; remitida á la de Guipúzcoa.

Idem 2.262 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos é inscripciones, presentada por D. Fermín Abella, apoderado del Ayuntamiento de Sos: importe nominal rs. vn. 1.073.046'24; recogido por el apoderado.

Idem 2.275 de títulos de consolidado, convertida en inscripción, de Doña María Joaquina Fernandez Parada y Sandoval: importe nominal rs. vn. 112.000; recogido por la misma.

Idem 2.290 de títulos de consolidado, convertida en inscripción, presentada por D. Rafael Lozano á favor de la Asociación española de Beneficencia de Oporto: importe nominal reales vellón 24.000; recogida por dicho Lozano.

Idem 2.300 de títulos de consolidado, convertida en inscripción, presentada por D. Ignacio Ezarrriaga, apoderado de la Diputación provincial de Cádiz, por el Ayuntamiento y Propios de Zahara: importe nominal rs. vn. 370.000; recogido por el apoderado.

Idem 2.301 de títulos de consolidado, convertida en inscripción, presentada por D. Ignacio Ezarrriaga, apoderado de la Diputación provincial de Cádiz, por los pueblos de Alcalá de los Gazules, Algodanales, Algeciras, Arcos, Los Barrios, Cádiz, Conil, Espera, Grazalema, Jimena, Medina-Sidonia, Olvera, Puerto de Santa María, Prado del Rey, Roca, Sanlúcar de Barrameda, San Roque, Tarifa, Ubrique, Villaluenga, Villamartin, hospital provincial de Cádiz, casa matriz de Expositos de Cádiz y Beneficencia municipal de Medina-Sidonia: importe nominal reales vellón 1.538.000; recogido por el apoderado.

Idem 2.316 de títulos de consolidado, convertida en inscripción, de D. Crispulo Chavarino: importe nominal rs. vn. 132.000; recogido por el mismo.

Idem 680 de inscripción de diferida, convertida en títulos de consolidada, presentada por D. Felipe Perez, apoderado de Don Juan Alvarez Pospesa: importe nominal rs. vn. 58.773'78; recogido por el apoderado.

Idem 266 de inscripción de diferida, convertida en inscripción consolidada, presentada por D. Manuel María Alvarez por el hospital de Nuestra Señora del Pilar, agregado al de Inocentes; hospital de Inocentes de San Cosme y San Damian; hospital de las Cinco llagas de Nuestro Señor Jesucristo, llamado de la Sangre; patronato fundado por Doña María de Torres, agregado al hospital municipal; Junta de la Hospitalidad provincial y Junta de gobierno administrativo de la Hospitalidad provincial, todo en Sevilla: importe nominal rs. vn. 5.152.430'14; recogido por dicho Alvarez.

Idem 271 de inscripción de diferida, convertida en inscripción consolidada, presentada por D. Fernando Domingo Lopez por el patronato de legos de D. Pedro Lopez Moreno en la villa del Castillo de los Guardas: importe nominal rs. vn. 102.367'68; recogido por dicho Lopez.

Idem 9.717 de títulos consolidados de 1847, convertida en títulos, de D. Cayetano Dannis: importe nominal rs. vn. 1.000; recogido por D. Matías Rodriguez, por endoso.

FERRO-CARRILES.

Carpeta núm. 22 de obligaciones, convertida en otras, de D. Felipe Neri Chapado: importe nominal rs. vn. 20.000; recogido por el mismo.

Idem 23 de obligaciones, convertida en otras, de D. Luis Pujol: importe nominal rs. vn. 46.000; recogida por el mismo.

Idem 24 de obligaciones, convertida en otras, de D. Pedro Gil y Muncio: importe nominal rs. vn. 20.000; recogida por el mismo.

Madrid 29 de Abril de 1871.—J. Nicolás de La Moneda.

D. Eusebio Navarro y D. Ignacio de Tró y Ortolano, que han presentado á convertir en renta consolidada interior al 3 por 100 títulos de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con carpetas números 877 y 1.186 respectivamente el primero, y 878 y 1.188, tambien respectivamente, el segundo, pueden acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias; pues de no verificarlo se entenderá que optan

por la forma de conversión de que trata el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867.

Madrid 6 de Julio de 1871.—El Contador general, J. Nicolás de La Moneda.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El día 20 del mes actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general de Beneficencia el acto de subasta para el suministro de aceite á los hospitales de Jesús Nazareno, Nuestra Señora del Cármen, Nacional y Santa Isabel de Leganés, que durante un año necesitan para su consumo, bajo el pliego de condiciones que se publica íntegro en el *Diario de Avisos*, y que á mayor abundamiento estará de manifiesto en el Negociado 2.º de Beneficencia todos los dias, de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 6 de Julio de 1871.—El Director general, J. Pérís y Valero.

El día 22 del mes actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general de Beneficencia el acto de la subasta para el suministro de carbon á los hospitales de Jesús Nazareno y Santa Isabel de Leganés, que durante un año necesitan para su consumo, bajo el pliego de condiciones que se publica íntegro en el *Diario de Avisos*, y que á mayor abundamiento estará de manifiesto en el Negociado 2.º de Beneficencia todos los dias, de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 6 de Julio de 1871.—El Director general, J. Pérís y Valero.

Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Santander por Laredo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Bilbao á Santander por Laredo, como desde Bárcena de Cicero á Santoña, enlazándole con el general á su paso por el primero de estos dos últimos puntos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida, sin contar las detenciones, en 10 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio, toda vez que esta última parte podrá sufrir alteraciones si el servicio se hace en carruaje, y en 13 horas 30 minutos si se verifica á caballo.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Bilbao y Santander; y si el servicio se desempeña en carruaje, coches decentes y apropiados al objeto con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Sección de Comunicaciones de Bilbao ó en la de Santander.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Vizcaya y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Laredo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 19 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 11.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de las provincias citadas ó en la de Rentas de Laredo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del

Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de los de las provincias tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bilbao á Santander y desde Barcelona de Cicero á Santoña y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)
 Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiése que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

Cuando por cualquiera circunstancia no puedan cruzar la ría Aretos los carruajes para conducir los viajeros, al par que la correspondencia (si el contratista lo establece), será de su exclusiva cuenta el poner en el acto uno de dos ruedas que pueda embarcarse y desembarcarse con facilidad en las barcas de remos, ó en su defecto continuar la conduccion á lomo desde la ría á Bilbao ó Santander, segun el caso.

Madrid 28 de Junio de 1874.—El Director general, Víctor Balaguer.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cuenca y Cañete.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Cuenca á Cañete la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 40 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Subinspector Jefe de la Seccion del ramo en Cuenca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Cuenca.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de

los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Cañete, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 29 de Julio actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Cañete, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 370 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Cuenca á Cañete y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente por la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiése que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Julio de 1874.—El Director general, Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Junio de 1874, en cumplimiento lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Table with 5 columns: Dias, TÍTULO DE LAS OBRAS, Autor ó traductor, Editor ó propietario, Tomos y tamaño. It lists various literary works such as 'Las cédulas de vejeidad', 'El anillo del diablo', 'Cataluña independiente', etc., along with their authors and publishers.

Días.	TÍTULO DE LAS OBRAS.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
5	Flores de Andalucía. Núm. 5. Rondaña.....	D. Isidoro Hernandez.....	D. Antonio Romero.....	Uno en folio.
»	Idem. Núm. 6. La Gaditana, canción.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
6	Album de baile á S. M. la Reina María Victoria.....	D. Bernabé Valcarlos.....	El autor.....	Idem id.
7	Paso doble para banda militar sobre motivos del Potosí Submarino.....	D. Alejandro Pirron.....	D. Casimiro Martin.....	Uno fol. apaisado.
»	Idem id. sobre motivos del Molinero de Subiza.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	El Potosí Submarino. Núm. 13. Introduccion al acto tercero para piano.....	D. Emilio Arrieta.....	Idem.....	Uno en folio.
»	Idem. Núm. 4. Duo para canto y piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Idem. Núm. 41. Tercetino para piano y canto.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Idem. Núm. 43. Introduccion al acto tercero, para canto y piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	El Molinero de Subiza. Núm. 11. Introduccion tercera y coro para piano solo.....	D. Cristóbal Oudrid.....	Idem.....	Idem id.
»	Idem. Núm. 3. Coro para piano y canto.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Idem. Núm. 8. Duetino y coro para canto y piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Idem. Núm. 44. Introduccion tercera y coro para canto y piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
18	Arnald. Vals fácil para piano.....	D. M. Soriano Fuertes.....	D. Antonio Romero.....	»
24	Souvenirs d'amour. Tanda de vals para piano.....	D. Saturio E. Collantes.....	D. Casimiro Martin.....	»
27	Método completo de piano.....	D. Manuel de la Mata.....	D. Nicolás Toledo.....	Idem id.

Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Director general, Juan Valera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Almendralejo.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Antonia de la Cruz, natural de Albacete, y á Escolástica Martínez, que lo es de San Martín de Valdeiglesias, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á contestar los cargos que las resultan en la causa contra D. Mingo José Sánchez Carro y otros por robo de varias abajas de plata perpetuado en la ermita de la Coronada de Villafraña; apercibidas que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almendralejo á 1.º Julio de 1874.—Lucas Poveda.—El actuario, Alejandro Niza.

Andújar.

D. Antonio Arias de Saavedra y Cárdenas, Juez municipal interino, y de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Segundo García y García, vecino de Madrid, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de que se le pueda notificar el auto de sobrestamiento dictado por S. E. la Audiencia territorial de Granada en la causa que se siguió sobre incendio de un wagon de mercancías en las inmediaciones de la estación de Espeluy, en razón á haberse librado xhorto al Juzgado decano de la villa y corte de Madrid para hacer di-ha notificación á D. Segundo García y García y haber sido devuelto expresando no haber sido encontrado; apercibido que pasado el término referido sin presentarse se hará la notificación en los estrados del Juzgado.

Andújar 30 de Junio de 1874.—Antonio Arias de Saavedra.—Por su mandato, Francisco García y Sotero.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Juliana Jimenez y Botarda, vecina que fué de Elgrado, hija de Antonio y Teresa, también difuntos, de la propia villa, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado mediante Procurador competente autorizado; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar y acordará lo procedente en el expediente de intestado, en el que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna, y sólo es parte el Promotor fiscal del Juzgado.

Barbastro 4 de Julio de 1874.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandato de S. S., Pelegrin Hernandez.

Barcelona.—Decanato.

D. José Antonio Marrugat, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en dicho cargo con fecha 31 de Julio de 1868; y á fin de que pueda á su tiempo volversele la fianza prestada para el desempeño de aquel, se anuncia al público al objeto de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador, según lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Barcelona 4.º de Julio de 1874.—Por disposición del Sr. Juez decano, José Lopez, Escribano.

Búrgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro García Arenas, natural de Castrojeriz, y con última residencia en Santa María del Campo, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que pueda ser notificado y emplazado con la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á su mujer María Quijano; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se entenderán dichas diligencias y demás sucesivas con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 5 de Julio de 1874.—Victorino Luna.—Por su mandato, José Cormensana.

Cádiz.—San Antonio.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á José Requejo y Parodis y á Juan Castro Barbrán, ambos vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días comparezcan en la cárcel pública de esta plaza á oír cierta notificación y á cumplir la condena que se les ha impuesto, en la causa que se les siguió á la presencia del Escribano que refrenda por delitos de allanamiento de morada y daño; en el concepto que si no se presentarán sufrirán el perjuicio consiguiente.

Cádiz 4.º de Julio de 1874.—Casas.—José María Clavero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de quebra á bienes de la Sociedad que tituló en esta plaza L. y H. Alcon, se manda citar á junta general á todos los acreedores para el nombramiento de dos síndicos, cuyo acto deberá tener lugar á las doce de la mañana del día 20 del corriente en la sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en el piso alto del edificio Consulado, á presencia del Sr. Comisario.

Lo que se hace notorio para la debida asistencia de aquellos por sí ó por legítimos apoderados á dicho acto; previniéndose que no será admitido individuo alguno en representación ajena si no se halla autorizado con poder bastante, que deberá presentar.

Cádiz 3 de Julio de 1874.—Manuel de Urmeneta y Parra. X—46

Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Don Juan de Mata Pescador, Cura párroco de Santa Cruz de Noguera, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder

á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me halla instruyendo sobre injurias á S. M. el Rey (Q. D. G.) y á su Gobierno; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que le corresponda.

Dado en Calamocha á 3 de Julio de 1874.—José Alvarez Cid.—Por mandato de S. S., Clemente Catalan.

Castrojeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se está instruyendo expediente á consecuencia del fallecimiento del Licenciado D. Dionisio Varona de Arce, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en el que se ha mandado anunciar á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador lo verifiquen en este Juzgado; en la inteligencia que trascurridos que sean tres años desde el día de su fallecimiento se le devuelva la fianza que prestó al tomar posesion de su cargo, y no tendrá despues lugar á reclamar, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Castrojeriz á 6 de Julio de 1874.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandato, Francisco Rodrigo.

Dénia.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez del partido de Dénia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Fimentá y Benantos, cuyo domicilio y vecindad se ignora, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia recaida en la causa contra Miguel Font y Espasa, de Gata, sobre robo de cantidad á aquel.

Dado y firmado en Dénia á 5 de Julio de 1874.—Dr. Francisco Dechent.—Por su mandato, Luis Bosch.

Guía.

D. Leopoldo Gandarias, Juez del partido de Guía.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Bravo Sháhan vecino de la ciudad de Las Palmas, en esta isla, para que en el término de 30 días comparezca á contestar el traslado que se le ha conferido de la acusacion fiscal en la causa contra el mismo seguida por hurto de maderas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Villa de Guia, en la isla de Gran Canaria, 9 de Junio de 1874.—Leopoldo Gandarias.—De órden de S. S., José Calderin, Secretario.

Illescas.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en 11 de Junio de 1870 por haber sido nombrado para otro destino el Registrador de la propiedad de este partido D. Bonifacio del Abellanal, el cual tiene prestada la fianza correspondiente, las personas que se hallen en el caso de deducir alguna acción contra dicho Registrador podrán verificarlo en este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la inscripción del presente tercer anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 30 de Junio de 1874.—Facundo Lopez.—Por su mandato, Cipriano Rodriguez.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de B-sols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á los que se crean con derecho á una cortina de hilo con listones azules, de las que se usan en los balcones, y á una falda de vestido, bastante usada, de lanilla y con listas moradas y encarnadas, forrado blanco, que fueron encontradas á dos sujetos procesados en este Juzgado el día 21 del pasado mes, á las tres y media de la madrugada, para que dentro del término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, á usar de su derecho.

Madrid 3 de Julio de 1874.—El Escribano, Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en los autos de concurso de D. Lorenzo Bougeau y D. Víctor Croce, se convoca á junta general de acreedores con el fin de autorizar á la sindicatura para el nombramiento de árbitros que declinan la cuestion pendiente con la empresa del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante; y para cuyo acto se ha señalado el día 31 del corriente, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia.

Madrid 7 de Julio de 1874.—Luis Hernandez. X—45

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Quintin Condé Bajo á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibíendole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1874.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

Ignorándose el domicilio ó paradero de D. Juan Anvisco, se le cita por el presente y término de nueve días para que comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, sito en el Palacio de Justicia, y Escribanía de D. José María Miller, á prestar una declaracion como testigo en causa criminal.—José María Miller.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Francisco Valcarlos Gonzalez para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el Palacio de Justicia, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por voces subversivas; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.—José María Miller.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro se cita, llama y emplaza por término de nueve días

contados desde su publicacion en la GACETA; á Atanasio Lacasa, citado anteriormente bajo el nombre de Mariano, para que se presente en la cárcel de Villa á dar su declaracion y descargos en la causa que se le sigue por estafa; prevenido que de no hacerlo se dará á la causa el curso correspondiente.—José Perez Martinez.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martin Cereceda, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. José María Castells, se cita y llama por el presente y término de seis días á una señora que en la tarde del 21 de Marzo último, hallándose mirando unas fotografías en la Puerta del Sol, la fué hurtado un portamonedas con dinero por un sujeto que escapó á correr en direccion á la Carrera de San Jerónimo, para que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, á prestar declaración acerca del hecho por el cual se está instruyendo causa; bajo apercibimiento de que si no comparece se dará al dinero y objetos ocupados el destino que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1874.—José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se cita, llama y emplaza á Enrique del Castillo y Quirce, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días que por segundo se le señala comparezca personalmente en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, para la práctica de una diligencia acordada en causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—José María Castells.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se vende en pública subasta una heredad titulada de San Patricio, situada en la provincia de Valencia, baronía de Sollana, partido de Trullas, que ocupa una superficie de 539 hanegadas, equivalentes á 4.895 áreas, 45 centiáreas, 47 decímetros y 96 centímetros, de las que 529 son arroz cultivado, conteniendo una casa dentro con todas las dependencias necesarias para el arrendatario, valuada en 95.000 pesetas, ó sean 3.000 rs., á rebajar cargas; su renta anual al 5 por 100 4.750 pesetas, ó sean 19.000 reales; y para su remate, que tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar en poder del actuario 5.000 pesetas, y que los autos que la motivan estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate.

Madrid 30 de Junio de 1874.—El Escribano, Licenciado Bruno Ontiveros. X—47

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por tercera y última vez el extravío de dos resguardos de depósitos en metálico hechos por D. Alfonso Sanchez Dalp en el Banco de España, importantes el uno la suma de 2.200 escudos y el otro la de 1.600, citándose y emplazado á las personas en cuyo poder se encuentren para que dentro del término de 10 días los presenten al Juzgado ó comparezcan á ejercitar el derecho de que se crean suscitados.

Madrid 5 de Julio de 1874.—El Escribano, Antonio Márcos. X—48

D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia dictada en 30 de Junio último se saca á pública subasta por término de 20 días, á contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, una casa de recreo, con otra á la izquierda de ella, y al fondo de la misma un corral, un solar á la derecha de la primera, huerta, galería y escalinata, que todo consta de 3.202 metros con 36 centímetros de superficie, y ha sido resatada en 25.976 pesetas 65 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta; dicha casa y accesorias está situada en el término de esta capital, dehesa de Amaniel y punto conocido con el nombre de Valle del Moro; y para su remate se señala el día 4 de Agosto próximo venidero, á las doce, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento que fué de las monjas Salesas, sito principal; se advierte que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en el acto de verificarse en poder del actuario la cantidad de 2.000 pesetas, que será devuelta á todos, excepcion hecha de mejor postor. En la Escribanía del actuario, calle de la Cava Baja, núm. 22, cuarto segundo de la izquierda, se darán pormenores todos los días, menos los feriados, de siete á diez de la mañana.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1874.—Julian de la Cantera.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital ante el Escribano D. José María Sierra, se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Novas, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion en causa criminal de oficio que se sigue á instancia de D. Pedro Dupont contra Victoriano Ruiz y Quintana por allanamiento de morada.

Madrid 6 de Julio de 1874.—El Escribano, José María I. Sierra.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 10 días á Pedro Robj Lopez para que comparezca en la audiencia de dicho señor, de diez á dos de la tarde, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, con el fin de practicar una diligencia en causa que en dicho Juzgado se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1874.—V.º B.º.—José Bermudez Cedron.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Miguel Gonzalez Menendez para que dentro de él se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Jaques Quintana, sitos en el piso principal del edificio de las Salesas, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que instruye por lesiones; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar y se sentenciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Madrid 4 de Julio de 1874.—José Bermudez Cedron.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 días á Fernán Ramirez, que vivió en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 16 duplicado, cuarto sotabanco núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sitos en el piso principal de las Salesas, á prestar una declaracion en causa que contra el mismo se instruye por lesiones á su esposa Hipólita Tostado.

Madrid 4 de Julio de 1874.—El Escribano, Luis Escobar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita por término de cinco días á Vicente Blanco para que dentro de ellos comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Jaques Quintana, sitos en el piso principal del edificio de las Salesas, á prestar una declaracion en causa criminal.

Madrid 4 de Julio de 1874.—José Bermudez Cedron.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita por término de cinco días á Andrés N., que habitaba en la calle de Jesús y María, pajaría, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Jaques Quintana, sitos en el piso principal del edificio de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 30 de Junio de 1874.—José Bermudez Cedron.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el Sr.

cribano D. Basilio Montoya, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días al procesado Antonio Garcés, criado de D. Angel Calvo, vecino de El Pardo, para que se presente en la audiencia de S. S. en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo se instruye por esta de un carro y un caballo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 2 de Julio de 1874.—El Escribano, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano D. José Timoteo Sanchez de las Matas, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Eugenio Arrieta para que se presente en la audiencia de S. S. en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por esta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1874.—V. B. Alcaráz.—El Escribano, por mi compañero Sanchez, Hortiz.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, dictada á mi testimonio, por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Palencia y Gonzalez á fin de que dentro del término de nueve días se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, ó en la cárcel de Villa, á fin de extinguir la pena que le fué impuesta por la Audiencia del territorio; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Mayo de 1874.—Alcaráz.—J. Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano D. Basilio Montoya, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Santiago Rodriguez Perez para que se presente en la audiencia de S. S. en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á fin de que pueda tener efecto la práctica de una diligencia acordada en causa criminal de oficio contra el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1874.—El Escribano, por mi compañero Montoya, Hortiz.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Valentin Cuevas Fernandez para que se presente en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.—Gutierrez.

Toledo.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

Por el presente se llama y emplaza á Domingo de la Cruz, vecino que ha sido de Layos, en este partido judicial, y cuyo actual domicilio se ignora, habiendo residido últimamente en esta capital, calle de Santo Tomás, edificio conocido con el nombre de Colegio de San Bernardino, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra él y otros ha deducido la Sra. Doña María Manuela Kirpatrick, Condesa viuda del Montijo, vecina de Madrid, en concepto de apoderada general en España de su señora hija Doña María Eugenia de Guzman Palafox y Portocarrero, Condesa de Teba, Baños y Mora, sobre reivindicacion de bienes en término de Layos, y de la cual le tengo conferido traslado por auto de 29 d. Marzo último; advirtiéndole que si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, y parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Toledo á 4 de Julio de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S. Santiago Bertue. X—44

CÓRTESES.

SENADO.

Sesion celebrada el dia 7 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Se abrió la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. Presidente: Lectura de proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados.

Se leyeron en efecto, y pasaron á las secciones para nombramiento de comision, los siguientes:

El en que se autoriza al Gobierno para ratificar tres tratados de amistad, comercio y navegacion entre España y el reino de Siam; entre España y la República oriental de Uruguay, y entre España y los reinos unidos de Suecia y Noruega.

Y el en que se conceden á D. Luis Blanco 47.000 pesetas por via de indemnizacion por los perjuicios sufridos por la causa de la libertad.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Gomez de si se reunirian las secciones despues de la sesion de hoy para nombrar varias comisiones, el acuerdo del Senado fué afirmativo.

El Sr. Presidente: Votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Leido el relativo á establecer reglas para la vuelta al servicio activo de los funcionarios cesantes de la carrera judicial, Ministerio fiscal y sus asimilados, y declarado conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente.

Leido despues el referente al restablecimiento de las leyes relativas al impuesto para la construccion del puerto del Grao de Valencia, y declarado conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente.

Leido, por último, el en que se fijan las fuerzas navales para las atenciones del servicio del Estado en el presente año, y declarado conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente.

El Sr. Presidente: En virtud del acuerdo de la Cámara, los Sres. Senadores se servirán reunirse en secciones.

No habiendo otros asuntos en que ocuparse el Senado, se avisará á domicilio para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.

Eran las tres.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion ordinaria celebrada el dia 7 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta de que el Sr. Joarizti optaba por el distrito de Tarrasa.

Se leyó una comunicacion del Ministro de Gracia y Justicia remitiendo un suplicatorio del Juez de primera instancia del distrito de Buenavista pidiendo autorizacion á las Cortes para procesar al Diputado D. Luis Blanco.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision sobre aptitud para el desempeño de las cátedras de los Bachilleres en las Facultades de Filosofia y Letras y Ciencias.

Leida una proposicion de ley del Sr. Barrio y Mier sobre montes y plantíos, dijo en apoyo

El Sr. Barrio y Mier: Sres. Diputados, conocido es de todo el mundo el estado de decadencia en que se encuentran los montes públicos y particulares en España; que habiendo sido en los tiempos antiguos una de las naciones más ricas en productos forestales, se ve hoy casi completamente desprovista de arbolado. Y el asunto es de grandísima importancia, no sólo por la inmensa riqueza que para la agricultura, la industria y el comercio representan los aprovechamientos de los montes, sino por su benéfica influencia en el clima y en la salubridad pública. Si los montes no hubieran desaparecido de nuestro suelo, la horrible aridez de los campos de Castilla no existiría, y no tendríamos que sufrir las consecuencias de la falta casi absoluta de cosecha de muchos años á esta parte.

Es necesario, pues, que los hombres facultativos, los hombres de ley, los industriales, los grandes propietarios, los encargados de la Administracion pública, todo el mundo, en fin, puesto que á todo el mundo interesa, piensen en el modo de saear á los montes del abandono y lamentable situacion en que se encuentran.

Y no os extrañe que sea yo quien me ocupe de tan trascendental asunto, porque nacido y criado entre montes, he pensado muchas veces en este asunto, he procurado estudiarle detenidamente, y me encuentro en el caso de poder presentar soluciones concretas, como lo hago en mi proposicion.

No os molestaré haciendo una reseña de la legislacion que ha regido en esta materia desde tiempos remotos; no me rementaré más allá del título 24 de la Novísima Recopilacion, en cuyo Código existen 28 leyes sobre montes, dictadas desde el tiempo de D. Juan II hasta el de D. Carlos IV. La más notable de todas es la ley 14, dictada en tiempo de D. Fernando VI, en la cual se consigna el principio de la conservacion de los montes, obligatoria para los pueblos, y la prohibicion de hacer cortas sin hacer nuevas plantaciones.

Esta Ordenanza, completada por otra del mismo año, dictada con objeto de conservar y fomentar los montes reservados á la Marina, juntamente con las de 1751 y 1762, constituye la base de nuestra legislacion forestal vigente á principios de siglo; legislacion cuyos resultados no correspondieron á los buenos deseos del legislador, sin duda á causa de su espíritu exageradamente centralizador y rigorista.

Prescindiendo de las reformas intentadas en las Cortes de Cádiz y en 1823, que tuvieron muy poca vida, la Ordenanza de 1833, calcada en el Código forestal francés de 1827, inauguró una nueva era: sus 236 artículos contienen disposiciones muy aceptables; pero obediendo aun al antiguo sistema de centralizacion, y esta fué sin duda la causa de su decadencia. Para completar el nuevo sistema en 1835 se creó la Escuela especial de Ingenieros de Montes que actualmente existe en el Escorial, á la vez que se inició la idea de la organizacion del cuerpo realizada más tarde.

Así las cosas, y para poner en armonía las disposiciones de la ley desamortizadora de 4.º de Mayo de 1835, que exceptuaba de la venta los montes públicos con las exigencias del servicio, se dictaron diversas disposiciones en 1835, 36 y 39 con el fin de establecer la conveniente clasificacion de los que debian venderse y los que debian quedar en poder del Estado y de las corporaciones. Pero las Ordenanzas del 33 habian llegado á ser insostenibles; y por esta razon se nombró en 1860 una comision de Jurisconsultos é Ingenieros que en 16 de Febrero de 1861 presentó un proyecto de ley que no fué aceptado por el Ministro, á causa sin duda de exagerar más todavía el antiguo sistema, confiando al Estado la propiedad de todos los montes de la Nacion, y obligando á los pueblos á ceder los suyos al Estado.

Si, pues, la excesiva centralizacion ha dado por resultado la visible decadencia en que hoy se encuentra este ramo de la riqueza pública, preciso será, si se quiere remediar el mal, dictar medidas distintas de las que han regido hasta aquí.

Las principales bases en que mi proposicion se apoya consisten principalmente en eximir todos los montes de la desamortizacion; en descentralizar todo lo que á este ramo se refiere, dejando á cargo del Estado; de las provincias y de los pueblos la administracion de sus respectivos montes, y la libertad de todos los aprovechamientos forestales que en ellos les pertenezcan.

Sin necesidad de entrar en más detalles, yo creo que el Congreso se habrá convencido de la importancia del asunto, y no dudará en tomar en consideracion la proposicion de ley que he tenido la honra de presentar.

Prévia la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion. Leida una proposicion de ley del Sr. Lopez (D. Cayo) y otros reformando varios artículos del Código penal provisionalmente vigente, dijo en su apoyo

El Sr. Lopez (D. Cayo): Señores, el estado de la Cámara no es á propósito para hacer un discurso en apoyo de esta proposicion.

Con ella respondo, sin embargo, á una verdadera necesidad del momento. El estado actual de la propiedad, despues de las disposiciones del Código penal vigente sobre hurto de frutos de la tierra, necesita un remedio pronto, eficaz y enérgico.

Las disposiciones del Código de 1850 no guardaban la debida proporcion entre el daño causado y la gravedad de la pena; el hurto más insignificante era considerado como un delito, y llegó á verse en los Tribunales el escandaloso ejemplo de gemir largos meses en las cárceles multitud de infelices á quienes despues se imponian unos pocos dias de arresto por haber cortado un racimo de uvas ó haber hecho un poco de leña.

Pero hoy hemos venido á parar al extremo opuesto: no parece sino que estamos destinados en España á oscilar eternamente como el péndulo, sin encontrar nunca el centro de gravedad. Para que el hurto constituya delito es hoy necesario que la cantidad hurtada exceda de un valor de 80 rs. si es de frutos de la tierra, y de 40 si es de cualesquiera otros objetos.

La propiedad territorial se encuentra con tales disposiciones en un estado de verdadera alarma; no hay seguridad en los campos; la guardería multiplica en vano sus esfuerzos para corregir tanto número de desafueros como se cometen, y los atentados crecen desde que los criminales han visto que pueden contar con la impunidad.

Yo he tenido ocasion de apreciar la intensidad del mal en la provincia cuyo mando me ha estado recientemente confiado: una cuadrilla de criminales lleva á cabo un hurto de alguna consideracion, que puede ser la fortuna de un pobre labrador; y como sólo en el caso de que el valor de la cosa hurtada exceda de 80 rs. en la parte que á cada cual se refiere se considera como delito, son continuos los atentados de esta especie que se cometen, seguros como están los criminales de que no han de ser castigados sino con unos pocos dias de arresto.

Seguro, pues, de que he de producir un gran bien á toda la propiedad territorial, me he creído en el deber de presentar esta

proposicion reformando los artículos del Código penal que son la causa de tal estado de cosas, mientras se discute el Código definitivamente; y espero que ha de ser tomada en consideracion por el Congreso.

Prévia la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion.

El Sr. Coll y Moncasi: Abundando en las ideas del señor Lopez, ruego al Sr. Presidente que se sirva declarar urgente esta proposicion.

El Sr. Presidente: Se nombrará la comision en la reunion de secciones que tendrá lugar esta misma tarde, segun acordó ayer el Congreso.

Leida una proposicion incidental del Sr. Conde de Pallares pidiendo que el Congreso declare haber visto con desagrado el escaso desarrollo de las obras del ferro-carril de Palencia á la Coruña, dijo

El Sr. Conde de Pallares: No hallándose presente el señor Ministro de la Gobernacion, á quien como recientemente encargado del Ministerio de Fomento he dado aviso de esta proposicion, en atencion al delicado estado de salud del señor Ruiz Zorrilla, y no teniendo esta proposicion más objeto que obtener algunas explicaciones del Gobierno, ruego al Sr. Presidente que me reserve la palabra para cuando se halle presente el Sr. Ministro.

El Sr. Presidente: Si llegara ántes de entrarse en la órden del dia, con mucho gusto; si no, se le reservará á V. S para mañana á primera hora.

Se concedieron al Sr. Molinero 15 dias de licencia que solicitaba.

ORDEN DEL DIA.

Incompatibilidades.

Abierta discusion sobre el dictámen declarando compatibles á los Sres. Serrano Dominguez, Serrano Bedoya, Carbó, Crespo, Lopez Dominguez, Palacio y Damato, y no habiendo quien pidiese la palabra en contra, fué puesto á votacion é inmediatamente aprobado.

Leido por segunda vez el voto particular del Sr. Quiroga Vazquez declarando incompatible el cargo de Diputado con el de Comisario de los Santos Lugares que desempeña el Sr. Rodriguez (D. Vicente), puesto á votacion y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que fuese nominal, resultó tomado en consideracion por 92 votos contra 77 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Barrio y Mier.—Morayta.—Elduayen.—Sanz y Lopez.—Conde de Canga-Arquelles.—Ochoa.—Vinader.—Somoza.—Soler.—Fernandez (D. Fernando).—Perez de Guzman.—Cruzada Villamil.—Batadero.—Sanchez del Campo.—Silvela.—Conde de Roche.—Marqués de la Vega de Armijo.—Escosura.—Zurita.—Zabalburu.—Llauder.—Velez Hierro.—Pascual y Casas.—Castilla.—Montero de Espinosa.—Vierna.—Romero Ortiz.—Quint Zaforteza.—Rodriguez de Castro.—Conde de Pallares.—Ródenas.—Macías Acosta.—Benito Aceña.—Sanjurjo Pardiñas.—Vazquez Lopez.—Antuñano.—Salinas.—Conde de Toreno.—Estéban Collantes.—Arias.—Santiago.—Jove y Havia.—Vidal de Lobatera.—Castro y Solís.—Suarez Inclán.—Perez Garchitorena.—Pi y Margall.—Gonzalez Alegre.—Lostau.—Escuder.—Garrido (D. Fernando).—Sañudo.—Fañoni.—Alcibar.—Merchan.—Trelles.—Nocedal (D. Cándido).—Conde de Orgaz.—Vidal y Carlá.—Pasalodos.—Molinero.—Otal.—Avila.—Quiroga Vazquez.—Alvarez Bugallal.—Toro y Moya.—Royo.—Nocedal (Don Ramon).—Sullá.—Musoles.—Abarzuza.—Ocon.—Unceta.—Merelles.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Hernandez Rodriguez.—Sureda.—Novia de Salcedo.—Castelar.—Forasté.—Pruneda.—Gomez Villaboa.—Casaneuva.—Gomez (D. Aniano).—Gonzalez Chermá.—Gutierrez Agüera.—Rispa Perpiñá.—Melgarejo.—Lapizburú.—Ruiz Higuero.—Caramés.—Sr. Presidente.

Total, 92.

Señores que dijeron no:

Rios y Portilla.—Serrano Dominguez.—Beranger.—Sagasta (D. Práxedes).—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Balaguer.—Adán y Castillejo.—Martinez (D. Cándido).—Martinez Perez.—Carbó.—Sagasta (D. Pedro).—Rivera.—Angulo (D. Luis).—Sainz de Rozas.—Dolz.—Poveda.—Bañon (D. Francisco).—Miranda.—Marqués de Sardoal.—Muñiz.—Vidal y Lopez.—Orozco.—Carrasco.—Zurita.—Navarro y Ochoteco.—Escoriaza.—Sanz y Gorrea.—Gonzalez (D. Venancio).—Dieguez Amoeiro.—Crespo.—Patxot.—Acuña.—Moreno Portela.—Moreno Benitez.—Garrido (D. Joaquin).—Moya.—Sandoval.—Zabalza.—Burell.—Valera (D. José María).—Roger.—Ruiz Huidobro.—Ros.—Montero Guizarro.—Muñoz de Sepúlveda.—Coll y Moncasi.—Lopez del Pino.—Tejada.—Andrés Moreno.—Pasarón y Lastra.—Alvarez Taladril.—Gomez Aróstegui.—Valera (Don Juan).—Péris y Valero.—Higuera.—Pelion y Rodriguez.—Romero Robledo.—Alcalá Zamora.—Abellan.—Conde de Agramonte.—Marcoartú.—Serrano Bedoya.—Conde de Villanueva de Perales.—Mansi.—Brú.—Capdepon.—Reig.—Fandos.—Perez Garcia.—Peñuelas.—Nuñez de Arce.—Vicéns.—Sastre y Gonzalez.—Piñol.—Oria.—Ruiz Capdepon.

Total, 77.

Abierta discusion sobre el voto, y no habiendo quien pidiese la palabra en contra, fué puesto á votacion; y como se manifestasen dudas sobre si habia sido pedido á tiempo y por suficiente número de Sres. Diputados que fuese nominal, dijo

El Sr. Presidente: En la votacion por levantados y sentados aparecia aprobado el voto por una gran mayoría; pero no se ha proclamado la votacion; varios Sres. Diputados han pedido que sea nominal; están en su derecho: será nominal.

El Sr. Estéban Collantes: El Sr. Presidente ha dicho que el voto estaba aprobado por una inmensa mayoría: ¿no es esto proclamar el resultado?

El Sr. Presidente: No ha sido anunciado por el Sr. Secretario: se procede á la votacion nominal.

Verificada esta, resultó desechado el voto particular por 97 votos contra 98 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Rios y Portilla.—Serrano Dominguez.—Martos (D. Cristiano).—Sagasta (D. Práxedes).—Beranger.—Ruiz Zorrilla (Don Manuel).—Muñiz.—Sagasta (D. Pedro).—Escoriaza.—Romero Robledo.—Balaguer.—Sainz de Rozas.—Angulo (D. Luis).—Martinez (D. Cándido).—Valera (D. José María).—Marcoartú.—Rivero.—Moreno Portela.—Bañon (D. Francisco).—Dolz.—Crespo.—Poveda.—Tejada.—Curiel y Castro.—Ros.—Carrasco.—Vidal y Lopez.—Navarro y Ochoteco.—Zurita.—Alvarez Taladril.—Oria.—Brú.—Moya.—Mansi.—Gonzalez (D. Venancio).—Palau.—Alcalá Zamora.—Adán y Castillejo.—Acuña.—Peñuelas.—Patxot.—Nuñez de Arce.—Moreno Benitez.—Albareda.—Miranda.—Ruiz Huidobro.—Valera (D. Juan).—Marqués de Sardoal.—Garrido (D. Joaquin).—Villavicencio.—Echegaray.—Serrano Bedoya.—Bermudez.—Rivera.—Bañon (D. Joaquin).—Sorian Placent.—Sandoval.—Coll y Moncasi.—Muñoz de Sepúlveda.—Roger.—Conde de Agramonte.—Burell.—Higuera.—Zabalza.—Fandos.—Sinnes.—Herrando.—Beruete.—Lopez del Pino.—Ruiz Gomez.—Pasarón y Lastra.—Dieguez Amoeiro.—Andrés Moreno.—Martinez (D. Juan de la Cruz).—Muñoz Herrera.—

Anglada.—Candau.—Gomez Aróstegui.—Péris y Valero.—Perez García.—Sanz y Gorrea.—Sastre y Gonzalez.—Carbó.—Pellon y Rodríguez.—Angulo (D. Santiago).—Llano y Pérsi.—Orozco.—Reig.—Topete.—Saco.—Vicéns.—Piñol.—Capdepon.—Romero Giron.—Martínez Barcia.—Martínez Perez.—Sr. Presidente.

Total, 97.

Señores que dijeron sí:

Barrio y Mier.—Morayta.—Arias.—Piñero.—Marqués de Sofraga.—Avila.—Escosura.—Sañudo.—Casaneva.—Antuñano.—Velez Hierro.—Elduayen.—Vidal de Llobatera.—Castilla.—Vazquez Lopez.—Soler.—Vinader.—Perez Garchitorena.—Gonzalez Chermá.—Fernandez (D. Fernando).—Unceta.—Benito Aceña.—Llauder.—Marqués de la Vega de Armijo.—Ródenas.—Conde de Roche.—Serrano Magriñá.—Pascual y Casas.—Ochoa.—Lapizburú.—Gutierrez Agüero.—Escuder.—Rispa Perpiñá.—Bes y Hedioger.—Garrido (D. Fernando).—Zabalburu.—Salinas.—Cruzada Villamil.—Romero Ortiz.—Suarez Inclán.—Rodríguez de Castro.—Caramés.—Conde de Pallares.—Conde de Canga-Argüelles.—Melgarejo.—Batano.—Sanz y Lopez.—Somoza.—Sanchez del Campo.—Fantoni.—Sanjurjo Pardiñas.—Perez de Guzman.—Toro y Moya.—Conde de Toreno.—Estéban Collantes.—Jove y Hevia.—Macías Acosta.—Castro.—Pi y Margall.—Gonzalez Alegre.—Lostau.—Molinero.—Merchan.—Ruiz Higuero.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Otal.—Alcibar.—Trelles.—Nocedal (D. Cándido).—Conde de Orgaz.—Vidal y Carlá.—Quint Zaforteza.—Pasalodos.—Silvela.—Quiroga.—Alvarez Bugallal.—Royo.—Nocedal (D. Ramon).—Sullá.—Abarzuza.—Sorní.—Macías Acosta.—Nocedal (D. Ramon).—Hernandez Rodriguez.—Sureda.—Novia de Salcedo.—Castelar.—Forasté.—Pruneda.—Gomez Villaboa.—Gomis.—Gomez (D. Aniano).—Sorní.—Vierna.—Santiago.

Total, 96.

El Sr. Conde de **Toreno**: Sr. Presidente, pido la palabra para dirigir una súplica á S. S.

El Sr. **Presidente**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. Conde de **Toreno**: Mi súplica se reduce á rogar á S. S. que haga constar exactamente las palabras que pronunció con motivo de la votación ordinaria que se intentó antes para que se vea con claridad la contradicción que hay entre aquellas y el voto con que S. S. ha decidido la votación que acaba de verificarse en este momento. S. S. antes nos manifestó que el voto particular habia sido indudablemente aprobado por una gran mayoría, y ahora S. S. ha resuelto la cuestión en un sentido contrario al que antes, según sus palabras, habia sido la expresión de la Cámara.

El Sr. **Presidente**: Aunque S. S. no lo hubiera reclamado, constaría del mismo modo. Yo espero que S. S. reconocerá la diferencia que hay entre reconocer un hecho y decidir sobre él. Yo reconozco el hecho de que en la votación ordinaria, antes de publicarse, habia inmensa mayoría de Diputados que estaban levantados. Yo he esperado la votación nominal; y si hubiera sido su resultado favorable á las opiniones de S. S., mi voto, como Presidente, hubiera sido con la mayoría. Resultando empatada la votación, yo he votado con la mayoría.

El Sr. Conde de **Toreno**: ¿Me permite S. S. decir dos palabras?

El Sr. **Presidente**: Puede V. S. decir las.

El Sr. Conde de **Toreno**: Deseo que consten en el Extracto las palabras de S. S. que he indicado. Reconozco el derecho que asiste á S. S. al votar como lo ha hecho; pero yo busco un resultado, que el público juzgará y podrá apreciar, al pedir que consten las palabras de S. S., pues así se entenderá bien lo que S. S. ha dicho antes de empezarse la votación nominal, y su acto de ahora. Deseo, repito, que las palabras sean exactas para que el público saque la consecuencia que yo me propongo.

Abierta la discusión sobre el dictamen de la mayoría de la comisión, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, se puso á votación; y habiéndose pedido que fuera nominal por suficiente número, resultó aprobado por 109 votos contra 103 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Ríos y Portilla.—Serrano Dominguez.—Beranger.—Sagasta (D. Práxedes).—Martos (D. Cristino).—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Poveda.—Adán y Castillejo.—Garrido (D. Joaquín).—Balaguer.—Sagasta (D. Pedro).—Mansi.—Pellon y Rodríguez.—Oria.—Palau.—Martín (D. Cándido).—Mosquera.—Muniz.—Fandos.—Dolz.—Bañón (D. Francisco).—Carrasco.—Soriano Plasent.—Burell.—Vidal y Lopez.—Zurita.—Serrano Bedoya.—Echegaray.—Garijo.—Escoriaza.—Bañón (D. Joaquín).—Curiel y Castro.—Villavicencio.—Valera (D. José María).—Alvarez Taladrado.—Muñoz de Sepúlveda.—Llano y Pérsi.—Romero Robledo.—Martínez Perez.—Moya.—Bermudez.—Patxot.—Péris y Valero.—Moreno Benitez.—Nuñez de Arce.—Albareda.—Rivera.—Abellan.—Navarro y Ochoteco.—Tejada.—Dalgado.—Martín (D. Juan de la Cruz).—Moreno Portela.—Martos (D. Enrique).—Ros.—Brú.—Zabalza.—Dieguez Amoeiro.—Sandoval.—Sanz y Gorrea.—Ruiz Huidobro.—Angulo (Don Santiago).—Roger.—Montero Guijarro.—Sinnes.—Muñoz Herrera.—Crespo.—Conde de Agramonte.—Marqués de Camarena.—Sainz de Rozas.—Beruete.—Acuña.—Herrando.—Coll y Moncasi.—Lopez del Pino.—Topete.—Angulo (D. Luis).—Marcoartú.—Soto.—Saco.—Robledo Checa.—Perez y García.—Montero Rios (D. Eugenio).—Ruiz Gomez.—Chacon (D. José María).—Gonzalez (D. Venancio).—Pasarón y Lastra.—Anglada.—Orozco.—Sastre y Gonzalez.—Candau.—Gomez Aróstegui.—Valera (D. Juan).—Carbó.—Reig.—Higuera.—Montero Rios (D. José).—Alcalá Zamora.—Ruiz Capdepon.—Andrés Moreno.—Vicéns.—Piñol.—Navarro y Rodríguez.—Martínez Barcia.—Capdepon.—Herrero.—Lopez (D. Cayo).—Ibañeta.—Sr. Presidente.

Total, 109.

Señores que dijeron no:

Barrio y Mier.—Morayta.—Sañudo.—Escosura.—Avila.—Vidal de Llobatera.—Unceta.—Llauder.—Antuñano.—Fernandez (D. Fernando).—Perez de Guzman.—Marqués de Sofraga.—Romero Ortiz.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Musoles.—Conde de Roche.—Conde de Orgaz.—Pascual y Casas.—Soler.—Lapizburú.—Ochoa.—Gonzalez Chermá.—Benito Aceña.—Conde de Pallares.—Alvarez Bugallal.—Cruzada Villamil.—Melgarejo.—Caramés.—Suarez Inclán.—Toro y Moya.—Gamero Civico.—Vinader.—Serrano Magriñá.—Velez Hierro.—Sanz y Lopez.—Gonzalez Hernandez.—Batano.—Salinas.—Bes y Hedioger.—Gutierrez Agüero.—Escuder.—Castilla.—Rispa Perpiñá.—Garrido (D. Fernando).—Elduayen.—Bobillo.—Ocon.—Sanjurjo Pardiñas.—Vierna.—Estéban Collantes.—Lafuente.—Merelles.—Arias.—Casaneva.—Quiroga.—Conde de Toreno.—Piñero.—Ródenas.—Jove y Hevia.—Sanchez del Campo.—Somoza.—Menendez de Lurca.—Castro.—Alarcón Luján.—Perez Garchitorena.—Guerrero.—Lostau.—Pi y Margall.—Gonzalez Alegre.—Fantoni.—Molinero.—Echeverría.—Zabalburu.—Royo.—Otal.—Alcibar.—Trelles.—Vidal y Carlá.—Quint Zaforteza.—Conde de Canga-Argüelles.—Pasalodos.—Vazquez Lopez.—Gomis.—Ruiz Higuero.—Nocedal (D. Cándido).—Silvela.—Marqués de la Vega de Armijo.—Rodríguez de Castro.—Sullá.—Abarzuza.—Sorní.—Macías Acosta.—Nocedal (D. Ramon).—Hernandez Rodriguez.—Sureda.—Novia de Salcedo.—Castelar.—Forasté.—Pruneda.—Gomez (D. Aniano).—Saavedra.—Cánovas del Castillo.—Gomez Villaboa.

Total, 103.

Se leyó el voto particular del Sr. Quiroga Vazquez, relativo á D. Vicente Romero Giron, declarando incompatible el cargo de Director de Política que desempeña con el de Diputado; y abierta discusión sobre él, dijo en contra

El Sr. **Curiel y Castro**: Tiene el sentimiento la comisión de no estar conforme con el voto particular del Sr. Quiroga Vazquez; y tanto más, cuanto que venimos á la discusión sin conocimiento de las razones que S. S. haya tenido para presentar ese voto. Pero afortunadamente S. S. lo funda en que el sueldo del destino que desempeña el Sr. Romero Giron no está consignado en el presupuesto. Siendo esto así, no existe incompatibilidad, porque la ley de incompatibilidades dice que es incompatible con el cargo de Diputado todo destino, aunque sea en comisión y sin sueldo, con tal que este esté consignado en el presupuesto. Por consiguiente, por una deducción lógica cae por su base el voto particular, como lo demostraré con un dilema. La comisión ha propuesto la compatibilidad del Director de Política con el cargo de Diputado, porque tiene la categoría de Jefe superior de Administración y su sueldo excede de 12.500 pesetas, y cree que está comprendido en una de las excepciones de la ley.

La comisión cree que es compatible, porque ó el sueldo del referido destino está consignado en el presupuesto, ó no lo está. Si lo primero, está comprendido en la ley, por tener las condiciones que he dicho antes de ser Jefe superior de Administración y ser su sueldo 12.500 pesetas. Si lo segundo, no está comprendido en caso de incompatibilidad, porque la ley exige para que el destino sea compatible que su sueldo esté consignado en el presupuesto.

El Sr. **Soler**: Como creo que mis comitentes no me han mandado para defender los intereses de mis amigos, sino los del país, tengo que defender el voto particular, á pesar de la amistad que me une al Sr. Romero Giron.

La ley en el párrafo 3.º dice que se exceptúan de poder ser Diputados y empleados los Jefes superiores de Administración cuyo sueldo no esté consignado en el presupuesto y no exceda de 12.500 pesetas.

Ahora bien, Sr. Curiel: S. S. nos decía que en el presupuesto no está consignado el sueldo del destino que desempeña el señor Romero Giron; luego el cargo de Diputado que ejerce es incompatible con el destino que desempeña. La cuestión es clara y terminante, y por eso para explicarla no se necesitan más palabras.

Habéis inventado una porción de sofismas para conciliar los intereses de vuestros amigos con los preceptos de la ley; pero á pesar de ellos, el Sr. Romero Giron no puede ser Diputado y empleado á la vez. Contra las verdades matemáticas no se dan interpretaciones y comentarios que puedan desnaturalizarlas.

El destino de Director de Política se creó después de aprobado el presupuesto que rige; y por tanto no puede estar comprendido en él, discutido y aprobado muy anteriormente.

Esto es evidente, y clara la infracción de ley que quiere cometer la comisión. Pero hay otra infracción más, y es la de haberse creado destinos que no están consignados en el presupuesto; infracción no ya cometida por la comisión, sino por el Ministro de la Gobernación.

Y así, lejos de responder al deseo de las Cortes Constituyentes al hacer la ley de que nos ocupamos; y del país, que quieren que los Diputados vengan sólo á defender los fueros de la Nación con entera independencia, es oponerse á tan sagrados intereses, y contra esto se levanta la opinión pública indignada, y la ley misma que vosotros invocáis.

Yo ruego al Congreso, pues, que se sirva aprobar el voto particular que se discute, única manera de satisfacer á la razón, á las leyes y á la moralidad política.

El Sr. **Curiel y Castro**: El Sr. Soler me ha atribuido un concepto equivocado. Creía yo haber dicho que la comisión en su mayoría fundaba su dictamen de compatibilidad, precisamente porque tenia consignado sueldo el destino en el presupuesto, y por eso combatía el voto particular; añadiendo que si no lo estaba, no habia incompatibilidad de ningún género, según el art. 12 de la ley electoral.

Por manera que para que exista incompatibilidad es necesario desempeñar destino público y que esté consignado su sueldo en el presupuesto.

Esa es la razón que yo tenia para impugnar el voto particular.

Una de las excepciones de la ley es que el empleado sea Jefe superior de Administración y su sueldo exceda de 12.500 pesetas; y decía yo: ó el Sr. Romero Giron está comprendido en esta excepción, ó no tiene incompatibilidad de ninguna especie.

No quiero hacer más que esta rectificación, dejando bien consignado cuál ha sido el dilema que antes he propuesto, y que el Sr. Soler no ha podido rectificar.

El Sr. **Soler**: El Sr. Curiel y Castro no ha querido entender mis indicaciones, á pesar de ser muy claras; pero confieso que yo tampoco he entendido sus argumentos, por ser tan filosóficos sin duda.

S. S. dice: es incompatible el destino público y el cargo de Diputado por regla general; pero la ley exceptúa á los Jefes superiores de Administración, con tal que su sueldo esté consignado en el presupuesto. Es así que el Sr. Romero Giron desempeña un destino que en el presupuesto no está consignado; luego es incompatible su destino con el cargo de Diputado.

El sueldo no puede estar consignado en el presupuesto, porque, como he dicho ya, no existía el cargo de Director de Política cuando el presupuesto vigente se aprobó.

No precisemos, pues, la infracción de la ley que el Gobierno ha cometido creando un destino para cuya creación no estaba autorizado.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Con la amistad del Sr. Soler sucede lo que con ciertas enfermedades que se dice que son salud, y el que las padece quisiera no tener salud de aquella clase.

Jamás se levanta aquí el Sr. Soler sin decir que es amigo de la persona á quien impugna.

No voy á entrar en la cuestión; pero ha dicho S. S. que el Gobierno habia cometido una infracción de ley al crear el destino de Director de Política.

El Gobierno ha podido crearle sin cometer infracción de ley ni abuso ninguno.

Cada Ministerio tiene señalada una cantidad, y según el servicio puede repartirla conforme á las exigencias de este.

Si el Ministerio ha refundido legalmente en una sola tres Direcciones que los cambios de la legislación administrativa habian hecho innecesarias, las de Beneficencia, Sanidad y Presidios, ha estado en su derecho al crear una, que era necesaria por las condiciones políticas en que hoy se encuentra el país.

Diré á S. S. también que la comisión está en su derecho al proponer lo que propone, porque la ley dice, no que esté consignado en el presupuesto el destino especial, sino el sueldo del destino; es decir, el sueldo de su categoría administrativa, y esto sucede en el presente caso, porque el sueldo de Director general está marcado en el presupuesto.

Supongamos que el presupuesto que ha de regir de 1874 á 75 se hubiera discutido y aprobado ya, entonces tendria que declarar compatible el Sr. Soler al Sr. Romero Giron: y como

S. S. comprende, no se podria hacer esto si el cargo no fuese hoy tambien compatible. El sueldo señalado al destino es lo que exige la ley; y por eso se habla, no del destino, sino del sueldo del destino.

No debo tomar parte en el debate, y me he levantado únicamente á decir al Sr. Soler que el Gobierno no ha cometido infracción alguna creando ese destino, y que puede crear y suprimir otros cuando lo exija el buen servicio dentro de las cantidades que para su departamento consigne la ley de presupuestos, según las facultades que le concede la ley de Contabilidad.

El Sr. **Soler**: Confieso que no tengo la debilidad de sacrificar á la amistad los intereses del país, y por eso he dicho que cuando se trata de estos dejo á un lado la amistad. Si mis amigos particulares creyeran que yo habia de faltar á la nación por servir á ellos, pueden retirarme su confianza cuando quieran. Para mí primero es el país, la justicia; después la amistad. Es cierto, Sr. Sagasta.

Por lo demás, la teoría del Sr. Ministro de la Gobernación me parece poco liberal, pues nunca fué la arbitrariedad liberalismo; porque yo no creo que tenga derecho para sin anuencia de las Cortes crear los destinos que tenga por conveniente, y con crecidos sueldos. Comprendo este derecho para suprimir los innecesarios, porque no es justo que la nación pague sin utilidad; pero nada más.

Respecto á la ley de incompatibilidades, creo que la interpreto como debo, sin que las razones del Sr. Ministro de la Gobernación hayan destruido la claridad del artículo, que dice que es incompatible el cargo de Diputado con los destinos cuyo sueldo no esté consignado en el presupuesto. Por consiguiente, estando en este caso el Sr. Romero Giron, no puede ser empleado y Diputado á la vez, como sucede ahora, lo cual no es extraño, puesto que hasta de comisiones sin sueldo están exceptuados los Diputados.

Dice, sin embargo, el Sr. Ministro de la Gobernación que si se hubieran aprobado los presupuestos del año actual, mi rigorismo no serviría de nada, porque ya estaria en ellos el destino del Sr. Romero Giron. Pues entonces culparia á la comisión por no haber presentado dictamen antes á fin de evitar que estuvieran tomando parte en las votaciones individuos que ofrecen dudas, y á los que yo aconsejaria que no lo hicieran hasta que la Cámara resolviera. Si no hubieran votado hoy Diputados dudosos, no se sentaria aquí y conservaria su destino D. Vicente Rodriguez, pues la opinión del Congreso bastante manifiesta ha sido.

No insisto más, porque la cuestión es muy clara. Las Cortes harán lo que crean conveniente, y el país nos juzgará después á mayoría y minorías.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: El Sr. Soler, al insistir en que el Gobierno ha cometido infracciones con la creación de la Dirección de Política, lo hace porque desconoce la ley de Contabilidad, lo cual no tiene nada de particular. Pero S. S. ha venido á darme la razón diciendo que de alguna manera estaria autorizado el Gobierno para nombrar los empleados que quisiera. No, porque los sueldos están consignados en los presupuestos, y desde el momento que se nombra un Director de Política, en el presupuesto está consignado su sueldo, y la ley dice que son incompatibles los destinos que tengan ciertas categorías, cuyos sueldos están consignados en el presupuesto no bajen de 12.500 pesetas.

El Sr. **Soler**: Insiste el Sr. Ministro de la Gobernación en que el Gobierno tiene facultades para crear destinos según la ley de Contabilidad; y aunque no presumo de sabio, sé por esa ley que el Gobierno no tiene tales facultades. ¿Por qué no se leen los artículos que así lo demuestran?

Repito, pues, que el Sr. Ministro de la Gobernación ha faltado á la ley creando la Dirección de Política que no existía; cuando llegue la ley de presupuestos veremos quién tiene razón.

El Sr. **Villavicencio**: Cuando yo fui nombrado individuo de esta comisión, lo consideré una desgracia.

Recordad las discusiones difíciles que hubo en las Cortes Constituyentes sobre esta cuestión, y este recuerdo os demostrará la verdad de lo que digo. Pero la cuestión es más triste todavía hoy para mí, porque después de agotada la discusión tengo que entrar en ella.

El Sr. Soler ha hecho cargos á la comisión, que no esperaba, porque S. S. sabe que la comisión es incapaz de torcer la rectitud de su conciencia para favorecer á amigos ni á enemigos.

S. S. dice que no viene aquí á defender intereses de amigos. ¿Es esto lo que defiende la comisión? No, Sr. Soler; y le recordaré á S. S. que cuando hay en la Cámara quien piensa que los sacerdotes no tienen derecho á sentarse aquí, la comisión tiene prejuzgada la cuestión y dice que los sacerdotes se sientan aquí por derecho propio. ¿Son amigos ó enemigos de la comisión en política los sacerdotes? Por consiguiente no tiene fundamento la acusación del Sr. Soler, y lo que yo acabo de decir prueba que la comisión se ha propuesto obrar en estricta justicia.

No se trata de un derecho constituyente; no va á hacer la comisión una ley de incompatibilidades; la tiene hecha, y no hace más que aplicarla. Esta ley tuvo muchas peripecias en las Cortes Constituyentes, y hubo gran dificultad para aprobar el artículo 12 de la ley electoral.

Pues bien: la comisión tiene la misión de aplicar esta ley á los distintos casos que ocurren en la Cámara, y que yo creo prejuzgados hasta por S. S. mismo. El Sr. Soler, como individuo de la comisión de actas, en uso de su derecho pudo haber iniciado esta cuestión en el seno de aquella comisión.

No podria darse cumplimiento á la ley de incompatibilidad si la comisión hubiera prejuzgado la cuestión, porque no es posible que la comisión de incompatibilidades analice los casos que haya al día siguiente de constituirse, sin que la comisión de actas los haya señalado. Por consiguiente el Sr. Soler, que era individuo de esta comisión, puede tomar para sí este cargo.

El art. 12 de la ley electoral dice lo que saben todos los señores Diputados: que es incompatible el cargo de Diputado á Cortes con el ejercicio de los destinos públicos, aunque sean en comisión ó sin sueldo, con tal que de este se halle consignado en el presupuesto. Principio de incompatibilidad absoluta.

Y dice luego: «Las excepciones se consignarán en una ley que la comisión presentará al Congreso.» La ley de excepciones dice, con referencia al art. 12 de la ley electoral, que se exceptúan de la incompatibilidad los que desempeñen destinos cuyo sueldo esté consignado en los presupuestos no baje de 12.500 pesetas.

Vamos á analizar el caso del Sr. Romero Giron. Se empeña el Sr. Soler en que el destino del Sr. Romero Giron no tiene sueldo consignado en el actual presupuesto; y aun cuando yo creo que no se refieren á presupuesto determinado las palabras de la ley, acepto la opinión de S. S., y quiero que nos sometamos al presupuesto anterior. ¿Dónde está la ilegalidad que dice S. S. que ha cometido el Gobierno creando un destino que no existía en el presupuesto? Una vez votada por las Cortes la cantidad para el servicio de cada Ministerio, según el art. 52 de la ley de Contabilidad, el Ministro tiene la facultad de arreglar la plantilla, como lo prueba el arreglo que en el Ministerio de la Gobernación hizo el Sr. Rivero y el que posteriormente ha hecho el Sr. Sagasta. Por consiguiente, no habiendo una ley que determine que el arreglo de las Secretarías de los Ministerios

lo hayan de hacer las Cortes, el actual Ministro no ha cometido ninguna ilegalidad.

Por otra parte, la ley ha querido que los funcionarios de cierta categoría tengan derecho á sentarse en el Congreso á la par que desempeñan sus destinos. Dice el Sr. Soler que se abre la puerta al abuso. Para evitar esto, ha dicho la ley que no puedan exceder del número de 40 los que se hallen en este caso.

De todas maneras, crea S. S. que la comision de incompatibilidades ha estudiado detenidamente estas cuestiones, y no la ha guiado más que un principio estricto de justicia; pero si el Congreso no lo reconoce así, la comision, comprendiendo que no acierta á desempeñar su cargo, resignará su cometido para que se nombre otra que interprete mejor las opiniones de la Cámara.

El Sr. Soler: Se ha lamentado el Sr. Villavicencio de que yo haya dicho que no sacrifico á los de mis amigos los intereses del país, y esto no perjudica á S. S.: es una apreciación general que podrá aplicarse á quien le toque. ¿Por qué, pues, tanta lamentación?

Pero el Sr. Villavicencio, para demostrar el sentimiento de justicia que guía á la comision, nos ha referido el dictamen favorable que piensa dar, relativo á los señores sacerdotes que son Diputados, nuestros compañeros en la Cámara. Si la comision cree compatibles á estos señores, no tengo nada que decir; hará muy bien, y me alegro de su imparcialidad.

S. S., dándose por ofendido, ha querido dirigirme un cargo porque la comision de actas no se ocupó de esta cuestion; pero si no lo hizo, fué porque no tenía competencia para ello. Si S. S. pensaba otra cosa, ¿por qué no lo manifestó á tiempo? Ni una voz siquiera en tal sentido se ha oído hasta ahora de la mayoría ni de las oposiciones. Además, eramos siete individuos, y la sétima parte de responsabilidad, si la hubiera, ya conoce S. S. que no me pesaría gran cosa.

Respecto á que el Sr. Ministro tenía facultad para hacer lo que ha hecho, apoyado en la ley de Contabilidad, ya he dicho antes que según esa ley lo que puede hacer es variar el personal con arreglo á la plantilla aprobada: no más. Y si no, ¿para qué se traen aquí los presupuestos? ¿Para que nosotros acordemos una cosa, y el Ministro tenga la facultad de hacer la contraria? Esto sería colocar el poder ejecutivo por encima de las Cortes.

Yo creo, pues, que el agraciado con un destino creado por un Ministro que ha hecho mal uso de la ley de Contabilidad, y cuyo sueldo no está consignado en el presupuesto, debe renunciar uno ú otro cargo; y ruego por tanto al Congreso que se sirva aceptar el voto particular del Sr. Quiroga Vazquez.

El Sr. Quiroga Vazquez: El Sr. Curiel me ha hecho un cargo porque no he comunicado á la comision el fundamento de mi voto; cargo que recae sobre la mayoría de la comision, que no ha tenido á bien decirme los dictámenes que presentaba, de los que por cierto hay algunos contrarios á lo que habia acordado en un principio.

S. S. ha dicho que yo estaba colocado en una situacion deplorable. Y este cargo me extraña tanto más en S. S., cuanto que siempre le he conocido en situaciones deplorabilísimas, asistiendo en las Cortes Constituyentes á las reuniones de los unionistas unas veces y otras á las de los progresistas, según el curso de los años.

Ya que se ha negado, voy á probar que estaba acordado el dictamen declarando incompatibles á los Directores. Despues de 20 ó 30 dias de discusion sobre esto se habló de conferenciar con el Sr. Sagasta, considerando el Sr. Nuñez de Velasco que era poco digna de la comision esta consulta, y sosteniendo los Sres. Villavicencio y Valera que no era consulta, sino poner en conocimiento del Sr. Ministro el acuerdo de la comision. Y aun cuando entónces se ofendieron algunos señores de que el Sr. Sagasta fuera á la comision á convencerles, ahora me persuado de que el Sr. Sagasta ha convencido á la comision; y no lo extraño, porque sé que los Ministros tienen en sus manos argumentos poderosos.

Y ántes de entrar en el fondo de la cuestion, tengo que decir que me parece poco digno el espectáculo de que un individuo cuyo dictamen ha retirado la comision venga á decidir con su voto una cuestion semejante á aquella en que él se encuentra.

La comision dice que estando los sueldos de estos funcionarios en el presupuesto son compatibles; pero esto no es cierto. Por consiguiente, no diciendo otra cosa el dictamen, el argumento cae por su base.

Se ha dicho también que se hallaban consignados sus sueldos en el presupuesto de 71 á 72, y que aprobado este serian compatibles: yo me alegraría de esto, porque entónces, según la Constitucion, estarían incapacitados y tendrían que renunciar el cargo.

Se me ha dicho también que yo estaba decidido á presentar votos particulares á todos los dictámenes, y el Congreso habrá observado que no los he presentado respecto á los Ingenieros y militares. Lo que hay es que, al ver yo despues de 20 dias de discusion que no se quería dar dictamen hasta que todos estuvieramos convencidos, dije que era excusado, porque tenía formada mi conviccion, de la que no pensaba variar porque no tenía que consultar á ningún Ministro.

Ahora bien: que estos sueldos estén consignados en la totalidad del presupuesto ó en la parte asignada á la Secretaría no me parece un argumento serio, porque desvirtuaría la ley, y yo no he de hacer la ofensa á las Cortes Constituyentes de creer que hacían leyes sin objeto. Y si esto se aprueba, podrá un Ministro con el sueldo consignado en los presupuestos para cinco Eseribientes crear una Direccion general, en cuyo caso esta sería compatible; y lo que digo de una, digo de tres ó cuatro ó las que quisiera un Ministro, que suprimiendo destinos subalternos podría crearlas dentro de la cantidad presupuesta para su Secretaría. Siempre hay medio de falsear la ley interpretando con esa tirantez sus palabras; pero esto me parece la interpretacion de un Tribunal inglés, que estando penado el delito de bigamia, absolvió á uno porque dijo que estaba casado, no con dos, sino con tres mujeres.

Por lo demás, me parece que el Sr. Villavicencio se contradice con una enmienda que presentó á las Cortes Constituyentes, en que se decía que sólo podrían ser compatibles los empleados inamovibles, y esos renunciando el ejercicio mientras durase la Diputacion.

Respecto al recuerdo que ha hecho S. S. de los trámites que siguió esta ley en las Cortes Constituyentes, diré que me ha chocado que en la votacion de ayer el partido democrata en general se abstuvo de votar, como también gran parte de los unionistas que apoyan al Gobierno. Y voy á permitirle leer, para probar la contradiccion en que hoy están con sus antiguas ideas, y porque parece un retrato de los progresistas de hoy hecho por uno de ayer, de los que quedan pocos, una proposicion presentada á las Cortes del año 54, y lo que en su apoyo dijo el Sr. Bayarri:

«La incompatibilidad del cargo de Diputado con el de funcionario público contribuye indudablemente á conservar la independencia que debe existir entre el poder legislativo y el ejecutivo.....

... El sistema de la Constitucion de 1812, reemplazado con el de reeleccion; y esto, unido al de elecciones oficiales, ha es-

candalizado al país, que ha visto á muchos Diputados asaltar los puestos públicos, y desde ellos influir para volver á ser Diputados.

... Si las Cortes actuales han de corresponder á lo que de ellas espera la Nacion, no pueden ménos de aceptar en su fundamento la ley de que hoy se trata.»

Esta era la proposicion: hoy, que los progresistas pueden hacer la ley que entónces proponían, hacen todo lo contrario.

Y para apoyarla dice el Sr. Bayarri que no temia que los Diputados vinieran á traficar con sus cargos, sino porque eran las ideas que habian sostenido siempre los progresistas. ¿Por qué no las sostienen también ahora?

Y continuaba diciendo:

«¿Sabe S. S. cuál ha sido el escabel por donde han subido á la fortuna los hombres que todos conocemos? Ha sido el Congreso de los Diputados, y es necesario cerrar esas puertas para que no se ilusione á los pueblos mintiendo doctrinas que luego dejan abandonadas. Es necesario cerrar esas puertas para que no puedan venir aquí hombres dispuestos á venderse al Gobierno.»

¿No parece, señores, que estos son retratos de actualidad cambiando los papeles?

Al tratar de este caso de incompatibilidad, no puedo olvidar que la incompatibilidad absoluta es lo que sienta la ley, y todos sabemos por qué se hicieron las excepciones. De consiguiente, yo creo que para interpretar la ley debemos atenernos al espíritu de los que la formaron, que de seguro no fué dejar la puerta abierta á que se discutiera si tiene este ó el otro sentido.

Todos sabéis que el sueldo, habiendo sido creada la plaza posteriormente á su formacion, no puede venir consignado en el presupuesto; y habiendo probado lo que debia, que el fundamento de la comision no es cierto, no tengo más que decir.

El Sr. Curiel y Castro: El Sr. Quiroga Vazquez ha incurrido en una equivocacion. Al hablar de situacion deplorable, no me he referido á S. S., sino á la ley que yo me hallaba, teniendo que combatir un voto particular cuyos fundamentos no conocía. Pero ya que S. S. con motivo de su equivocacion me acusa de inconsecuencia diciendo que estuve con progresistas, unionistas y no sé quién más, según alumbraaban los astros, contestaré á S. S. que yo no he sido nunca más que liberal, y que nacido á la vida política con la revolucion de Setiembre, he tenido siempre enhiesta la bandera de la libertad, sin mirar quiénes estaban á milado con la misma bandera. Esta ha sido mi conducta, y así la he explicado en el periódico *El Puente de Alcolea*, contestando á un suelto en que se suponía que yo era de union liberal.

En cambio ha habido otros que no esperaban, como ha dicho S. S., á dejarse convencer por las razones de los Ministros; pero que estudiaban en los periodos electorales qué partido podía favorecerles más para cobijarse á su amparo. S. S. sabra si pertenece á estos. En cuanto á mí, yo le ruego que me diga qué clase de argumentos han usado conmigo los Ministros, seguro de que no me citará ni un solo favor que haya recibido de ellos.

Dice también S. S. que la comision estaba conforme en la incompatibilidad de estos casos, y que despues varió por los argumentos del Sr. Ministro. Yo rechazo un cargo semejante hasta con indignacion: todos los individuos de la comision tenemos independencia sobrada para oír todos los cargos que se nos quieran hacer por cortesia; pero sin dejarnos convencer por ninguna especie de sofismas, ni mucho ménos imponer la voluntad de nadie. No es cierto que la comision haya estado nunca de acuerdo con S. S.: lo que hizo, fué acordar que se oyerá al Sr. Ministro para que nos facilitase antecedentes de los diversos arreglos y modificaciones de las plantillas de Secretaría, no para recibir inspiraciones que nos impulsaran á dar uno ú otro dictamen.

Ruego, pues, al Sr. Quiroga Vazquez que retire su acusacion por completo.

Dice el Sr. Quiroga Vazquez que los progresistas han defendido siempre la incompatibilidad absoluta, y en apoyo de su aserto nos ha leído una proposicion y un discurso del Sr. Bayarri. Pero ¿estamos nosotros legislando ahora? ¿Tenemos que hacer otra cosa que aplicar la ley hecha por las Cortes Constituyentes?

Es, pues, completamente infundada esa acusacion. S. S. nos ha citado el ejemplo de un inglés que acusado del delito de bigamia fué absuelto por estar casado, no con dos mujeres, sino con tres. Pues bien: eso á lo más probará que así como entónces hubo necesidad de reformar la ley, habrá también ahora necesidad de hacer una reforma.

Concluyo diciendo que la comision no ha hecho más que aplicar la ley y ceñirse estrictamente á ella.

El Sr. Quiroga Vazquez: Ha hecho el Sr. Curiel y Castro una alusion á las opiniones que yo tenía en el periodo electoral. Aparte de que habiéndome sentado yo en las Cortes Constituyentes en los bancos de la oposicion, el Gobierno podía saber cuál era mi actitud, debo manifestar que yo se lo hice saber también por medio del Gobernador de Lugo, á quien dije que no quería el apoyo del Gobierno.

Respecto á que unos dias vote el Sr. Curiel con unos y otros con otros, sólo diré que esto nada tiene de particular, pues bien puede estar conforme en cuestiones determinadas con sus adversarios políticos.

Lo que S. S. no me podrá explicar es por qué acudía á las reuniones de la union liberal y á las del partido progresista.

Yo no he dicho que el Ministro se hubiera valido de ciertos medios para convencer á la comision, porque ya sé yo que los individuos que la componen no se hubieran prestado á ello: yo no he hecho más que indicar que en la comision se habia discutido acerca de lo que se habia de poner en conocimiento del Sr. Sagasta.

Dice el Sr. Curiel y Castro que habia necesidad de consultar al Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo no lo creo; pero sobre esto no puedo hacer cargos á la comision, porque no habia de esperar que tuviese el mismo modo de pensar que yo.

La comision, según S. S., no está en el caso de legislar, sino de aplicar la ley. Es verdad; pero esto no es un obstáculo para que uno se acuerde de las opiniones sustentadas en otro tiempo por el partido progresista.

El Sr. Curiel y Castro: Yo no he dicho que el partido progresista haya sostenido la incompatibilidad absoluta.

Respecto á mi inconsecuencia, dice S. S. que asistí á reuniones de progresistas y de unionistas. Cúmplame manifestar que no he ido á ninguna parte sin haber sido llamado.

El Sr. Villavicencio: Antes os he manifestado el disgusto que tuve cuando fui nombrado individuo de la comision de incompatibilidades, porque sabia que en estas cuestiones viene á hacerse la discusion personal; y ahora os repito lo mismo, lamentándome del giro que ha tomado el debate.

Para contestar al Sr. Quiroga Vazquez, voy á exponer á la consideracion de la Cámara la conducta de la mayoría de la comision y la de S. S.

Todas las comisiones oyen siempre al Ministro del ramo á que pertenece el asunto de que se ocupan. (El Sr. Elduayen: No.) No? Pues yo sé que una comision de que ha formado parte el Sr. Elduayen ha oído al Ministro, y no por eso se ha amenguado en nada la dignidad de S. S.

De todos modos, yo desearía que los Sres. Diputados me di-

jeran si es ó no criticable el venir á referir al Congreso conversaciones que median en el seno de una comision.

No es esta la ocasion de defender al partido progresista de las acusaciones que le ha dirigido el Sr. Quiroga Vazquez; pero bueno es que conste que sin el partido progresista ni S. S. ni nadie tendría la libertad que hoy tiene.

Como opinion del partido progresista ha citado S. S. la del Sr. Bayarri; y esto, tras de no significar nada, porque la opinion de un individuo no es la de un partido, es un error, porque el Sr. Bayarri no era progresista, sino unionista.

Por lo demás, si S. S. con algunas de sus apreciaciones ha tenido ánimo de ofender á los individuos de la comision, yo rechazo indignado esas apreciaciones de S. S.

Lo ha dicho en algunos sitios: «¿Qué interés tiene el Sr. Villavicencio en defender estos dictámenes?» Interés particular ninguno; sólo tengo el interés de que se cumpla la ley.

Yo, Sr. Quiroga Vazquez, empecé mi carrera siendo progresista el año 54; progresista he sido siempre, y no he consentido que mi honra y mi independencia, que están muy altas, hayan sido amenguadas por nada ni por nadie. A estas horas, despues de tantos años, y esto es para mí un honor, no puedo ostentar en mi pecho ni siquiera una cinta.

El Sr. Elduayen: No pensaba tomar parte en esta discusion, por más que lamente el espíritu que domina en la comision; pero interpelado por el Sr. Villavicencio respecto á si son ó no citados los Ministros á las comisiones de las Cortes, diré á S. S. que nunca han sido citados á las comisiones de incompatibilidades ni á las de actas, porque estas resuelven asuntos interiores de la única y exclusiva competencia de cada Cuerpo Colegisador. (El Sr. Villavicencio: Tampoco ahora han sido citados ni han asistido.) No ha asistido ni ha sido citado el señor Ministro de la Gobernacion á la comision? Pues entónces la comision ha obrado bien, y nada tengo que decir. ¿Ha sido citado y ha asistido? Pues la comision ha hecho mal.

Yo ruego al Sr. Villavicencio recuerde lo que han hecho otros Congresos que no blasonaban de ser tan liberales como el actual.

El Sr. Quiroga Vazquez: Yo habia sostenido en la comision lo mismo que acaba de decir el Sr. Elduayen; esto es, que á estas comisiones no se acostumbra llamar á los Ministros.

En cuanto á que el Ministro no asistió á la comision, sólo puedo decir que los individuos de ella estuvieron esperando unos dias á que fuera.

De todos modos, ¿es cierto que se le ha consultado? ¿Es cierto que hubo un individuo de la comision que hasta se dió por ofendido al ver que se le esperaba y no iba á ella? Nadie me podrá negar esto.

Ha dicho el Sr. Villavicencio que el Sr. Bayarri no era progresista, y á esto contestaré que ese señor hablaba en nombre del partido progresista, y él mismo decía que lo era; pero si fuese á citar los discursos de los progresistas que han opinado por la incompatibilidad, tarea larga sería para mí.

En cuanto á lo de que con esta situacion es un honor no tener cintas, dígaselo S. S. al Gobierno y á muchos de sus amigos que las tienen.

El Sr. Villavicencio: Un deber de cortesia me obliga á contestar á una advertencia que me ha hecho el Sr. Elduayen, diciéndome que recordara lo que habia sucedido en otros Congresos. Yo voy á citar á S. S. varios ejemplos de lo ocurrido en un Congreso posterior al año 64, en que se hizo la ley de incompatibilidad.

En el año 65, la comision de incompatibilidades se ocupó de la incompatibilidad de los Sres. Perez Zamora y Carballo, Director de Beneficencia el uno y de Sanidad el otro, en el Ministerio de la Gobernacion; y aunque la ley exigía que el sueldo de estos destinos estuviera consignado en el presupuesto con tres años de anticipacion, lo cual no sucede en la ley actual, el Congreso acordó que aquellos cargos eran compatibles. Lo mismo sucedió con los Sres. Ruiz Acuna y Lopez Ballesteros. Veá, pues, S. S. de qué manera han aplicado la ley otros Congresos.

Por lo demás, yo lamento como S. S. que este debate haya tomado el giro que ha tomado.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Ocupado en asuntos del servicio, no he tenido el gusto de oír al Sr. Quiroga Vazquez; pero según me han informado, parece que S. S. ha dicho que en la época anterior á la eleccion se le habia escrito á S. S. por mi parte ofreciéndole el apoyo del Gobierno.

El Sr. Quiroga Vazquez: No he dicho eso: lo que he dicho, contestando al Sr. Curiel y Castro, ha sido que tengo una carta del Gobernador de Lugo, en la cual me manifiesta que ha puesto en conocimiento del Gobierno lo que yo le habia manifestado de que, no estando conforme con su marcha política, no quería de ningún modo su apoyo.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Me alegro que haya hecho S. S. esta declaracion, porque me chocaba que hubiera habido Autoridad que ofreciera á S. S. el apoyo del Gobierno. Este apoyo no se le ha ofrecido á nadie, aunque muchos lo han pretendido (*Rumores*), y quizá alguno de los que me interrumpen lo haya hecho así. (*Varios Sres. Diputados*: Que se diga quién es.) El que lo haya pretendido lo sabrá. (*Varios Sres. Diputados*: Que se diga, que se diga.) ¿Quiéren S. S. que se diga? Pues bien: una persona me dijo en nombre del Sr. Quiroga Vazquez que no le opusieran ningún candidato, porque el señor Quiroga Vazquez estaba completamente dentro de la situacion. Y como esto no se me dijo reservadamente, no tengo inconveniente en manifestar que fué el Sr. Vazquez Queipo, tío carnal de S. S.

Si el Sr. Quiroga Vazquez despues se ha puesto enfrente del Gobierno, nada tengo que decir; será una queja que podrá tener con S. S. su tío. Pero en esto yo no tengo que ver; puede S. S. contárselo á su tío.

Esto mismo ha sucedido con algunos otros Diputados, y cuando llegue la ocasion lo iré diciendo.

El Sr. Quiroga Vazquez: Yo puedo decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que cuando supe que esa persona se presentó á S. S., le dije que habia hecho muy mal. Pero despues de todo, ¿puede haber algo más terminante sobre mi actitud que lo que escribí al Gobernador de Lugo, diciéndole que lo pusiera en conocimiento del Gobierno? El Sr. Presidente me permitirá que mañana lea la contestacion del Gobernador de Lugo á que me he referido, y se verá si me podían tener por candidato ministerial.

Y sobre las probabilidades que yo tenía de ser elegido, diré al Sr. Ministro que, según mis noticias, el Gobernador manifestó al Gobierno que haría bien en no presentar al Sr. Ministro de Marina por aquel distrito, porque era muy expuesto, no sólo á que no saliera, sino á que sacara una votacion sumamente exigua. Además, en aquel distrito eran enemigos míos todos los empleados, empleados por cierto moderados, puestos por el señor Beranger; y despues de esto, y despues de las amenazas del Juez y de otras personas á los electores, y despues de haber manifestado yo al Gobernador que no apoyaría al Gobierno porque no quería apoyar á ninguno en donde hubiera un solo progresista, he venido Diputado. ¿Qué más podía yo hacer para indicar que no quería el apoyo del Ministerio?

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Me conviene acla-

rar lo relativo al Sr. Beranger. El Sr. Beranger no se presentó candidato en ese distrito; le presentaron los electores. (Rumor.) Está visto, sólo los señores de enfrente tienen electores; los demás no los tenemos. Los electores que votaron al Sr. Beranger para Diputado de las Cortes Constituyentes por aquel distrito, no siendo Ministro, le propusieron en estas elecciones nuevamente, y desde ese momento vinieron las gestiones reiteradas del Sr. Vazquez Quiroga suplicando al Gobierno retirara la candidatura del Sr. Beranger. En efecto, habiéndole también presentado los electores de Vigo, retiró de allí su candidatura; y ya muy próxima la elección fué cuando el Sr. Quiroga Vazquez escribió esa carta al Gobernador haciendo una hombrada de independencia. El tío de S. S. me dijo que S. S. vendría a apoyar la situación; ahora dice S. S. que esto ha sucedido sin su conocimiento, y nada tengo que objetar: si acaso, cuénteselo S. S. a su tío.

El Sr. Quiroga Vazquez: No tengo nada que contarle, porque ya se lo he contado hace mucho tiempo.

Cuando fué elegido el Sr. Beranger, las elecciones se hacían por circunscripciones, y en este distrito obtuvo una insignificante minoría.

A todo lo demás que ha dicho S. S. contestaré mañana leyendo la carta á que me ha referido. Hoy no quiero hacerlo, porque el estado á que ha llegado la discusión me parece más propio que de este sitio de la calle ó de ciertos establecimientos públicos.

Leído nuevamente el voto particular del Sr. Quiroga Vazquez, no fué tomado en consideración por 109 Sres. Diputados contra 84 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Rios y Portilla.—Serrano Dominguez.—Sagasta (D. Práxedes).—Martos (D. Cristino).—Beranger.—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Martinez (D. Cándido).—Sainz de Rozas.—Echegaray.—Morales Diaz.—Nuñez de Arce.—Mansi.—Rivera.—Ulloa (Don Juan).—Marqués de Sardoal.—Beruete.—Muñiz.—Soto.—Marcoartri.—Romero Robledo.—Zabalza.—Bañon (D. Francisco).—Garijo.—Adan y Castillejo.—Martinez Perez.—Ibarrola.—Roger.—Ros.—Mosquera.—Vidal y Lopez.—Andrés Moreno.—Angulo (D. Luis).—Abellan.—Escoriaza.—Orozco.—Garrido (D. Joaquin).—Moreno Portela.—Sinnes.—Navarro y Ochoateco.—Zurita.—Serrano Bedoya.—Bañon (D. Joaquin).—Sorian Placent.—Chacon (D. José María).—Curiel y Castro.—Poveda.—Crespo.—Patxot.—Moya.—Damato.—Moreno Benitez.—Gullon.—Dolz.—Reig.—Ruiz Huidobro.—Marqués de Camarena.—Brú.—Lopez (D. Cayo).—Alonso.—Saco.—Gonzalez (D. Venancio).—Martos (D. Enrique).—Sandoval.—Martinez (D. Juan).—Llano y Pési.—Montero Guizarro.—Arias.—Muñoz Herrera.—Lafuente.—Robledo Checa.—Balaguer.—Bermudez.—Albareda.—Alonso Colmenares.—Tejada.—Fandos.—Leon y Castillo.—Acuña.—Gallego Diaz.—Lopez del Pino.—Carrasco.—Hena y Muñoz.—Muñoz de Sepúlveda.—Herrero.—Delgado.—Martinez Bacia.—Palau.—Higuera.—Sanz y Gorrea.—Pasaron y Lastra.—Perez Garcia.—Carbó.—Coll y Moncasi.—Pellon y Rodriguez.—Gomez Aróstegui.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Péris y Valero.—Gonzalez Zorrilla.—Dieguez Amoero.—Sagasta (D. Pedro).—Valbuena.—Rodriguez (D. Vicente).—García Martini.—Lopez Guizarro.—Mereio.—Valera (D. José María).—Villavicencio.—Burell.—Sr. Presidente.

Total, 109.

Señores que dijeron sí:

Barrio y Mier.—Morayta.—Sañudo.—Cánovas del Castillo.—Caramés.—Serrano Magriñá.—Antuñano.—Unceta.—Somoza.—Castillo.—Ródenas.—Soler.—Sanchez del Campo.—Musoles.—Gonzalez Chermá.—Gameró Civico.—Toro y Moya.—Romero Ortiz.—Conde de Torneo.—Jove y Hevia.—Conde de Roche.—Conde de Pallares.—Batanero.—Melgarejo.—Vidal de Lobateira.—Conde de Orgaz.—Velez Hierro.—Sanz Lopez.—Figueras.—Guerrero.—Sanchez Yago.—Quiroga.—Marqués de Sofraga.—Estéban Collantes.—Nocedal (D. Ramon).—Nocedal (D. Cándido).—Perez Garchitorea.—Moreno Rodriguez.—Castro y Solis.—Salinas.—Pi y Margall.—Gomez (D. Aniano).—Escuder.—Forasté.—Bes y Hediger.—Moliner.—Alvarez Bugallal.—Suarez Inclán.—Vildósola.—Trelles.—Echeverría.—Conde de Canca-Argüelles.—Menendez de Lueca.—Gomez (D. Valentin).—Sureda.—Lapizburú.—Vazquez Lopez.—Merchan.—Chacon (D. Ricardo).—Cruzada Villamil.—Silvela.—Ruiz Higuero.—Marqués de la Vega de Armijo.—Royo.—Quint Zaforteza.—Hernandez Rodriguez.—Novia de Salcedo.—Otal.—Abarzuza.—Gutierrez Agüera.—Sanjurjo Pardiñas.—Vierna.—Santiago.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Llauder.—Lostau.—Castelar.—Sullá.—Pascual y Casas.—Pruneda.—Vinader.—Ocon.—Risca Perpiñá.—Gonzalez Alegre.

Total, 84.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión. Esta noche, discusión del voto particular del Sr. Capdepon al proyecto de ley de apropiación de recursos; y mañana, si el Congreso lo acuerda, preguntas é interpellaciones por la noche, y por la tarde la discusión de presupuestos.

Se levanta la sesión para reunirse las secciones, según está acordado.

Eran las seis.

Extracto oficial de la sesión extraordinaria celebrada el día 7 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE HERRERA.

Abierta á las diez menos cuarto, y leída el acta de la ordinaria de la tarde, fué aprobada.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa tres dictámenes de la comisión de actas, referentes á los distritos de Santiago (Coruña), Inca (Baleares) y Coin (Málaga).

Igualmente quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión sobre reforma de la legislación de minas.

ORDEN DEL DIA.

Ley de apropiación.—Voto particular del Sr. Capdepon.

Leído este voto, y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. Capdepon: Autorizado por los que conmigo han firmado el voto, y habiendo llegado á un acuerdo satisfactorio con los demás individuos de la comisión de presupuestos, retiramos el artículo 1.º que acaba de leerse; y como se han ocurrido algunas dudas respecto del 2.º, lo hemos redactado de la manera siguiente:

«Se nombrará una comisión especial de Diputados que examine los antecedentes del contrato celebrado con el Banco de París en 26 de Mayo de 1870, y en su vista proponga respecto al mismo la solución que juzgue más conveniente á los intereses públicos.»

Espero que la comisión y el Gobierno se dignarán admitir este artículo y sustituirlo al 4.º del dictamen de la comisión.

El Sr. Escoriaza: La mayoría no tiene inconveniente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en admitir el art. 2.º del voto del Sr. Capdepon para que pase á ser art. 4.º del dictamen.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Queda retirado el ar-

tículo 1.º del voto del Sr. Capdepon, y el 2.º formará parte del dictamen de la comisión.

¿Para qué pide la palabra el Sr. Gasset?

El Sr. Gasset y Artime: Para suplicar al Sr. Presidente que, dada la posición especial en que me encuentro, siendo individuo de la comisión de presupuestos y no hallándome conforme con lo que propone el Sr. Capdepon ni con el dictamen de la mayoría, me permita explicar mi actitud.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): No puedo conceder á S. S. la palabra. Cuando un individuo de comisión no está conforme con el dictamen de la mayoría, puede formular voto particular; pero de aquí no pasa su derecho. Puede, sin embargo, S. S. aprovechar la discusión del dictamen para hacer las manifestaciones que considere convenientes.

El Sr. Gasset y Artime: Pues ruego á S. S. que me reserve el primer turno en contra.

El Sr. Suarez Inclán: Tengo presentada una enmienda al art. 4.º del dictamen que acaba de ser sustituido por el 2.º del voto del Sr. Capdepon. Debe, por consiguiente, entenderse mi enmienda como base 1.ª al art. 5.º

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Se tendrá presente la manifestación de S. S.

El Sr. Elduayen: Voy, Sr. Presidente, á hacer algunas observaciones sobre la tramitación que V. S. ha propuesto.

Me parece que la forma en que está presentado este voto excluye que pueda formar parte del dictamen de la comisión.

Se trata sólo del nombramiento de una comisión que examine este asunto, cosa que pertenece á este Cuerpo; y si forma parte de la ley va á pasar al Senado, dando motivo á que se prolongue esta discusión innecesariamente. Yo creo que esto podría considerarse como una proposición de ley, acordando ahora mismo el Congreso si estaba conforme con el nombramiento de comisión.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Las observaciones de S. S. tendrán su lugar cuando se discuta el art. 4.º En este momento hay que atenerse á lo que ha propuesto la mesa.

El Sr. Trelles: Sr. Presidente, yo suponía que este dictamen habia de estar 24 horas sobre la mesa: pensaba presentar una enmienda, y no puedo hacerlo porque me coge de improviso.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): El dictamen y los votos particulares han estado sobre la mesa, no 24 horas, sino muchas más. Está, pues, cumplido el reglamento, y S. S. ha podido presentar las enmiendas que haya tenido por conveniente.

El Sr. Trelles: Pido la palabra para rectificar y para anunciar que voy á presentar una enmienda.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): No hay palabra, porque no puedo consentir que sobre esto haya discusión.

Leído el dictamen de la mayoría, y abierta discusión sobre él, obtuvo la palabra y dijo

El Sr. Gasset y Artime: Algo y mucho de lo que le sucede al Sr. Trelles me sucede también á mí. Es verdad que ese dictamen está hace días sobre la mesa; pero por lo mismo que no se discutió ayer ni se ha discutido esta tarde, he debido creer y he creído que no se discutiría ahora, y no tengo por lo tanto noticia alguna de las innovaciones que ha sufrido.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): En el dictamen no hay ninguna innovación: lo único que ha habido es que se ha aceptado por la mayoría de la comisión un voto particular tan conocido como lo es el dictamen.

El Sr. Gasset y Artime: Es verdad: el dictamen es el mismo; pero ¿á qué nos hemos de engañar cuando el país sabe que en todo esto se encierra una gran cuestión política?

Yo, señores, como individuo de la comisión de presupuestos, tuve que separarme de la opinión de mis compañeros y de la del Sr. Ministro de Hacienda, manifestándole las razones que tenía para ello y las que tenía para no formular voto particular. Me separé porque creo que en una situación normal la primera obligación era hacer Hacienda.

Un Ministerio de conciliación, que no puede hacer Gobierno á gusto de todas las fracciones, y lo que es peor, que no puede hacerle á gusto del país, puede sí hacer Hacienda. Si esto hubiera hecho, habria tenido el Gobierno á su lado todos los elementos que constituían la conciliación, y me expreso así porque hoy realmente la conciliación no existe, ni en el Gobierno, ni en la mayoría, ni en ninguna parte.

Pues bien: si el Gobierno no podía hacer otra cosa que Hacienda, yo pregunto: ¿es manera de hacerla presentarnos un presupuesto con 460 millones de déficit, cuando tenemos la convicción de que el déficit pasa de 700 millones? ¿Es manera de hacer Hacienda el venir hoy vergonzosamente á aceptar una fórmula que yo indiqué desde el primer momento respecto al Banco de París, como único remedio de salvar la dificultad del Gobierno y de ese recto Ministro de Hacienda, á quien vemos en una para mí tan dolorosa situación?

Los momentos actuales, señores, nos ofrecen la ocasión de restablecer el presupuesto de ingresos para cumplir con los altos deberes que tenemos los que hemos traído la casa de Saboya á España, para evitar que vayamos por un derrotero en cuyo término se encuentra una segura bancarota.

Yo he de decir la verdad aun cuando sea impopular; y la verdad es, señores, que los pueblos llevan tres años pagando las dos terceras partes de los impuestos, y que no hay ocasión más propicia para exigir que hagan un sacrificio. Y que los pueblos están muy aliviados hace tres años, lo probaré trayendo la recaudación de cualquier provincia. Unid á esto una buena cosecha como la que este año se ha recogido, que ha venido á mejorar la situación de todos, y ved si no debíamos haber aprovechado la ocasión para levantar el presupuesto de ingresos y para disminuir el déficit, ya que no fuera posible extinguirlo por completo.

¿Habéis examinado los presupuestos? No; y sin embargo venís á conceder una autorización en peores condiciones que todas las que aquí se han presentado; una autorización para emitir 600 millones de consolidado y 900 millones de billetes del Tesoro. ¿Es esta la conducta que debe seguir el Congreso?

Y ¿por qué ha traído este presupuesto el Sr. Ministro de Hacienda? Porque el Gobierno no ha querido traer otro; porque el Gobierno, dada la índole de esta mayoría, no podía hacer ninguna reducción en los gastos, y porque esa misma índole de la mayoría le ha impedido restaurar el presupuesto de ingresos recargándole con una contribución que no es hoy popular, pero que considero la única que puede salvarnos.

Estas ideas tuve la honra de exponerlas en la última reunión de la mayoría, y cuando yo me preparaba á mantenerlas en la Cámara, como lo hago hoy sin ningún género de preparación, ofrecí no insistir en mi propósito, porque lo mismo el Sr. Presidente del Consejo que los Ministros amigos y correligionarios míos consideraban necesario el mantenimiento de la conciliación, y creían que el sostener yo estas ideas era ocasionado á conflictos. Aquella situación ha variado, y yo me encuentro desligado del compromiso que contraí, puesto que el fundamento del compromiso consistía en impedir que saliera el Ministro de Hacienda para evitar que cen esa salida se descompusiera el Ministerio. Hoy han variado las circunstancias, y repito que me creo desligado del compromiso.

Aquí estamos manteniendo una justificación que mata todas las instituciones, que mata los futuros partidos, que mata á los

principales hombres que en ellos figuran, los cuales irán pasando por el banco ministerial y perdiendo en él su reputación de capacidad y quizás su crédito.

¿Qué quiere decir, señores, lo que ha pasado aquí desde las seis de la tarde hasta ahora? ¿Es más posible acaso la conciliación por haberse retirado el voto del Sr. Capdepon? No: la conciliación está rota, porque no la queréis vosotros ni nosotros; y si la queréis vosotros, no la quiere vuestro partido; y si la quiere alguno de nosotros, no la quiere nuestro partido, porque no es posible que haya un verdadero Gobierno mientras exista la conciliación.

Para sostenerla se apela al argumento del miedo; pero ¿por qué el partido radical ha de tener miedo? Si hay peligros, vendrán esos peligros, que nosotros los afrontaremos.

Señores, yo soy un hombre sincero que no tengo dotes de palabra; pero digo las cosas como las pienso, y las pienso como las siento en lo íntimo de mi corazón.

A raíz de las elecciones creí que lo patriótico seria un Ministerio conservador, y que el partido radical se mostraba benévolo hacia él. Confieso, Sres. Diputados, que la actitud de las oposiciones radicales me asustó en el primer momento y me hizo pensar en aquella necesidad.

Mis amigos me dijeron: ¿dónde está el partido conservador que ha de salvar las instituciones democráticas, para cuyo triunfo todo lo sacrificamos?

Me convencí de que en efecto tenían razón y que mis temores eran infundados. Pero ¿qué peligros ofrece la constitución de un Gabinete radical? Ninguno. Yo tengo la conciencia de que los conservadores lo desean tanto como nosotros. Si los que han contribuido á realizar esta situación conocen que es necesario el juego de los partidos; y en este caso ¿por qué no hacerlo cuanto antes?

Pues qué, ¿inspiraría el mismo recelo á la derecha de esta Cámara un Ministerio radical que un Ministerio conservador?

¿Será posible que esos obstáculos y esas dificultades que vienen del centro de la Cámara dejen de existir mientras mis amigos estén en el poder?

Imposible; ni sucederá esto, ni por más que la conciliación continúe se acercarán á las instituciones fundamentales del país los que hoy crean hallarse fuera de la legalidad. Y digo que creen hallarse, porque la legalidad que hemos hecho es tan amplia, que en realidad todos caben debajo de ella.

Volviendo ahora al dictamen que se discute, puede decirme algún individuo de la comisión, ya que no está presente el Sr. Ministro, qué billetes del Tesoro están á disposición del señor Ministro de Hacienda? Yo, á pesar de que he procurado averiguarlo por cuantos medios han estado á mi alcance, no he podido conseguirlo; pero temo que la emisión que hoy se propone no bastará siquiera á cubrir las obligaciones pendientes en este año en que ya no tenemos presupuesto y estamos haciendo uso del artículo de la ley de Contabilidad que ha de regir durante la ampliación del actual ejercicio.

Yo hubiera deseado que ya que no es posible discutir los presupuestos, se hubiera dado al Gobierno por lo menos una autorización obligándole á presentar en Octubre un presupuesto próximamente nivelado; una autorización que le diese medios para acercarse á la nivelación, pero con la obligación mencionada. Y yo creo que una autorización en esas condiciones se hubiera votado por casi todas las fracciones de la Cámara.

Esto no se ha hecho; se pide un voto de confianza gravísimo, y yo tengo el disgusto de separarme del Gobierno, á quien hasta ahora he apoyado, al que, después de lo dicho, claro está no le he prestado mi apoyo en lo sucesivo.

El Sr. Escoriaza: Sres. Diputados, si siempre me es difícil dirigiros la palabra, en esta noche no sé cómo contestar al discurso que acaba de pronunciar el Sr. Gasset. S. S. empezaba manifestando su sorpresa al ver cómo se inauguraba esta discusión, y yo empiezo diciendo que mayor sorpresa ha sido la nuestra al oír á S. S.

El Sr. Gasset y Artime decía que ni siquiera se le ha invitado al seno de la comisión de presupuestos cuando se trataba de la transacción entre la mayoría y el voto del Sr. Capdepon. A eso podría yo contestar á S. S. con un párrafo del periódico que S. S. dignamente dirige, en que se explica la razón de no haberle invitado.

S. S. desde el primer momento manifestó en el seno de la comisión que se separaba de ella y no quería formar parte de la misma.

Pues bien: desde el momento en que el Gobierno declaró que creía conveniente llegar á una avenencia entre la mayoría y la minoría, estas eran las únicas que debían ser invitadas para acordar los términos de aquella, porque eran las únicas interesadas en la solución del problema. S. S., dispénsense que se lo diga, no tenía papel en esta función, porque no estaba conforme ni con una ni con otra.

Después nos ha expuesto S. S. su programa de Hacienda, de lo cual yo voy á prescindir, porque es inútil para nosotros en este momento en que sólo debemos discutir el voto de la mayoría de la comisión, relativo á la ley de recursos extraordinarios, por haber retirado su voto el Sr. Capdepon.

Como S. S. no ha dicho una sola palabra en contra del dictamen, yo podría decir que nada tengo que contestar; pero por deferencia al Sr. Gasset voy á decir algunas, aunque pocas palabras.

S. S. combate ese dictamen porque dice que hoy no hay plan de Gobierno. Pues si el dictamen es únicamente una solución de lo pasado, no ocupándose para nada del porvenir, la misión de la mayoría de la comisión de presupuestos está reducida á resolver la cuestión de presentar los medios para satisfacer los déficits de 69-70 y 70-71. Si el Sr. Gasset hubiera combatido esos medios que la comisión propone, yo hubiera procurado contestar á S. S.; pero como se ha concretado á hablarnos de cosas que no son objeto del dictamen, permítame S. S. que le diga que no es esta la oportunidad de discutirlos, si bien quizá se traten en el curso de este debate.

Nada tampoco he de contestar á S. S. en lo que ha dicho respecto de la cuestión política. Esto es ajeno á la comisión; y yo, que no tengo otro encargo que el defender su dictamen, me limito á rogar á la Cámara se sirva aprobarle.

El Sr. Gasset y Artime: Tiene razón mi querido amigo el Sr. Escoriaza. Nada estaba más lejos de mi ánimo, Sres. Diputados, que hacer uso de la palabra en esta noche, y menos en una cuestión que por ser económica debieran terciar en ella oradores que la trataran únicamente bajo su fase técnica. Pero la posición que en esta Asamblea ocupa el Sr. Gasset y Artime, mi amigo, y las palabras que acaba de pronunciar, me obligan á decir algunas por mi parte con el objeto de averiguar si S. S. ha hablado por cuenta propia ó en nombre de la fracción á que pertenece.

Seria indigno de la gravedad de una Asamblea querer ocultar

tar al país que la situación de sus fuerzas es hoy transitoria, y que puede ser necesario en un momento dado llegar á un acuerdo ó á una trasformacion para fijar bien la posicion de cada cual.

Siento que el Sr. Gasset se haya retirado de la Cámara, porque no es costumbre parlamentaria hacer afirmaciones tan graves como las que ha hecho S. S. y retirarse en seguida sin esperar á oír la contestacion.

Yo estaria en mi derecho al decir que las palabras del señor Gasset y Artime no interpretan el pensamiento de ninguna fraccion; y digo que estaria en mi derecho, porque en otro caso habria que suponer que aquí los hombres varian con facilidad, cosa que no creo, y por lo cual me atrevo á decir que las palabras del Sr. Gasset y Artime son la condenacion más completa de las pronunciadas en este sitio no hace mucho tiempo por los Sres. Rivero y Martos. Es necesario, Sres. Diputados, que en los momentos actuales cada cual diga con la mano puesta sobre su corazón dónde está y qué piensa.

Es necesario que el Sr. Rivero se levante y diga con varonil franqueza si mantiene las palabras que pronunció en la discusion del mensaje, cuando decia que el período constituyente no estaba terminado, y que era preciso consolidar la obra comun con la conciliacion de todos, ó si tambien ha variado y ahora se encuentra del lado del Sr. Gasset.

Es necesario que el Sr. Ministro de Estado diga tambien con la energía y franca palabra que le distingue, si está de acuerdo con las ideas que emitió al contestar al Sr. Castelar en su discurso, honra del Parlamento español, ó si está conforme con el Sr. Gasset; y podia prever que este Sr. Diputado viniera de improviso aquí á lanzar la idea del rompimiento, premisa de una situacion política homogénea, distinta de la que hoy existe.

Es necesario que el Sr. Ministro de la Gobernacion, una de las personas más autorizadas del partido progresista, centro, digámoslo así, de la Cámara, diga terminantemente si está de acuerdo con el Sr. Gasset y si cree que es conveniente el rompimiento de la coalicion.

Señores, la política de un pueblo está siempre en relación con la gestion financiera de un país, y el desconocimiento de esta verdad ha producido más de una vez no pequeñas perturbaciones.

La concordancia de la comision de presupuestos al venir á una transaccion responde al pensamiento conciliador que tambien hoy reina en la esfera política.

Yo deseo que todo el mundo dé aquí explicaciones claras y terminantes, y si es preciso deseo hasta que haya una votacion para que salgamos de aquí esta noche sabiendo el puesto que cada cual ocupa.

Yo, por mí, declaro lealmente que soy partidario de la conciliacion digna, honrada, franca, y esa conciliacion la deseo; y no sólo la deseo, sino que si fuese necesario despues de lo que aquí ha pasado proponerla de nuevo, yo la propondria.

Sí; queremos la conciliacion en la esfera de los principios. Esa es la conciliacion de los hombres más importantes de los partidos *wigh* y *thory* en Inglaterra; esa conciliacion es á la que debe Inglaterra sus mayores adelantos; á esa conciliacion se debe la ley de cereales, la de emancipacion de los siervos; á esa conciliacion, en fin, debe el pueblo británico sus más trascendentales reformas y sus mayores adelantos.

Esa conciliacion ha hecho la unidad de Italia, que yo, respetando las opiniones contrarias, miro con gran admiracion. Esa conciliacion ha realizado, señores, la libertad en España, libertad que no se comprendia hace pocos años, y que sin embargo nosotros hemos hecho práctica en período tan breve y de una manera tan brillante, que el día que se nos juzgue sin las pasiones del momento no dudo que se dirá que hemos escrito una página de oro en la historia de nuestra patria.

¿Quereis afirmar la libertad, el orden, la revolucion, la Hacienda? Pues sostened la conciliacion, señores de la mayoría.

Yo quiero saber si los hombres importantes de la fraccion á que pertenece el Sr. Gasset participan de sus ideas. Que se levanten á manifestarlo: el patriotismo y la dignidad se lo exige. Conozcámonos todos de una vez, y no estrechemos la mano del amigo político teniendo la desconfianza de que está deseando nuestra ruina.

Continuemos unidos, y unidos salvemos á la Nacion, presentando una colectividad compacta enfrente de otra agrupacion de fuerza que nos acecha y que por igual nos detesta.

Despues de esto, y para terminar, debo decir que S. S. ha incurrido en una gran exageracion cuando ha exclamado: «¿Quereis saber por qué es imposible arreglar la Hacienda? Por la conciliacion.»

¿En qué se funda S. S. para decir eso? Pues qué, ¿no recuerda el Sr. Gasset lo que nadie ignora, y es que los planes del Sr. Ministro de Hacienda han brotado, al par que de su iniciativa, del acuerdo de los amigos de S. S.? De ningun modo puede referirse el Sr. Gasset á los individuos que han firmado el dictamen de la comision.

Señores, ¿no recuerdan todos que las primeras palabras de guerra salieron en una reunion de cierto carácter de los labios del Sr. Gasset, que, con dolor lo digo, parece tener dos criterios distintos, que aplica segun las circunstancias? El Sr. Gasset y Artime ¡cosa extraña! unas veces ataca al Sr. Ministro por la conciliacion, y otras veces combate la coalicion, tomando pretexto de los actos del Sr. Ministro.

Señores, basta de política de sorpresas: tiempo es ya de que hagamos política de sinceridad. Nosotros defendemos la conciliacion y las instituciones vigentes, creyendo que pueden más pronto y mejor afanzarse por los medios que proponemos y con las ideas que sustentamos.

¿No quiere esto el Sr. Gasset? ¿No quiere el auxilio de nadie? Nosotros sí; pero necesitamos saber si sus amigos rechazan el concurso de los demás. Si lo rechazan y la patria se pierde, nosotros nos perderemos con la patria; pero tendremos la conciencia de haber cumplido como buenos.

El Sr. Gasset y Artime: No he tenido el gusto de oír las primeras palabras del Sr. Albareda, porque me fué necesario salir del salon cuando S. S. comenzaba; de manera que no puedo rectificar lo que no he oido.

Lo primero de que he podido enterarme ha sido de la pregunta de si hablaba por mi propia cuenta. Sí, Sr. Albareda, hablaba de mi propia cuenta; pero con la conciencia de que están á mi lado la mayor parte de mis amigos. (Varios Sres. Diputados: Que lo digan.)

Dice el Sr. Albareda que el pensamiento económico responde á la conciliacion, idea que apoyé yo para defender á mi amigo el Sr. Moret. Si ese es el pensamiento en Hacienda, juzguense los resultados que puede dar la conciliacion.

No sé qué ha dicho S. S. de envidias, recelos y desconfianzas. Creo que en esto no habrá nada personal: yo llevo muchos años en el Parlamento, y he dado grandes pruebas de abnegacion. Por lo demás, las desconfianzas y los recelos son mutuos. ¿No han de existir desconfianzas, si al constituirse la Casa del Rey, los que habiamos sido siempre defensores de la candidatura del Duque de Aosta vimos aquella casa invadida por muchos que no habian sido hasta entonces sus defensores?

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Sírvase V. S. concretarse al asunto que se debate.

El Sr. Gasset y Artime: Sr. Presidente, yo creia, des-

pues de las palabras del Sr. Albareda, que un hombre tan pobre de recursos parlamentarios como yo mereceria alguna benevolencia; porque necesitó explicar cómo yo las entiendo las frases de envidias, recelos y desconfianzas que ha pronunciado el Sr. Albareda.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): La Presidencia tiene la benevolencia que debe con S. S.; pero tambien debe llamarle la atencion cuando se extravie del debate. Además, S. S. puede explicar lo que guste sin separarse tanto de la materia que se discute.

El Sr. Gasset y Artime: Recuerda el Sr. Albareda la conciliacion que ha predominado en Italia. Pues qué, Ricassoli y Ratazzi ¿piensan lo mismo? Pues qué, ¿piensa lo mismo que ellos Menabrea? Allí ha habido algo de conciliacion, porque allí están todos unidos por una gran idea, por un programa nacional que hace á Garibaldi olvidarse de que su patria no es ya Italia: por último, hay la mistificacion que hay aquí.

Dice el Sr. Albareda que á la conciliacion se debe lo que tenemos. Esto es verdad; pero sólo hasta cierto punto. Porque yo pregunto á S. S.: ¿se ha coronado la obra nacional por la conciliacion ó á pesar de la conciliacion? ¿Ha ejercido más ó menos influencia en este coronamiento el partido radical ó la conciliacion? No: la conciliacion no puede continuar; con la conciliacion serán cada vez más fuertes las oposiciones, y no podremos salvar la obra de las Cortes Constituyentes, que es lo que todos deseamos.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Me levanto á pedir que no siga este debate; me levanto á pedir que en la votacion de los recursos al Gobierno, comprendan bien los Sres. Diputados, al Gobierno, no al Ministerio, no se entre en la cuestion de si la conciliacion subsiste ó no; me levanto á pedir que el 7 de Julio, en que estamos hoy, pongamos al país en una situacion legal para quien quiera que deba gobernar.

No quiero referirme al deplorable suceso de este momento, que yo por mi parte considero completamente inoportuno. Creo que los hombres políticos, cuando tienen que hacer actos políticos, deben esperar la ocasion oportuna, y esta no lo es en verdad.

Todo el mundo sabe la situacion en que se han visto los Ministros en dias pasados; todos los que me escuchan reconocen, porque todos tienen patriotismo, que ninguno de los Ministros tiene interés en mantenerse en este puesto sólo por ser Ministro; todo el mundo sabe, todo el mundo comprende que el Gobierno tiene interés en esta época tan adelantada del año, cuando nunca ó casi nunca han estado por este tiempo abiertas las Cortes, cuando el calor arroja de este sitio á los Sres. Diputados que tienen que ir á sus casas á cuidar sus intereses ó su salud; todo el mundo sabe, repito, que el Gobierno por estas razones tiene interés en estar dentro de la legalidad para que libre y desembarazadamente, ahora, más tarde y siempre, pueda obrar como convenga á los intereses generales del país.

¿Puede ser esta ocasion oportuna de traer aquí una disidencia, de recordar sucesos ocurridos, de producir conflictos y disensiones ante minorías numerosas, fuertes é inexorables? No demos, pues, más explicaciones; discutamos los recursos que el Gobierno necesita, y sean despues Ministros los que deban serlo: si ha de venir un Ministerio de un solo color, que venga; si ha de continuar la conciliacion, que continúe: yo de mí sé decir que sin la conciliacion no será ni un momento Ministro.

El Sr. Albareda: Necesitaria hacer una rectificacion extensa para poder contestar al Sr. Gasset; pero renuncio á hacerlo despues de las patrióticas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Gasset y yo somos Diputados y periodistas, y tenemos ancho campo para debatir: primero, los resultados que ha tenido para este país la conciliacion; segundo, las ventajas de los coaligados; y tercero, la trascendencia que hubiera tenido el voto del Sr. Rejo Arias sin el patriotismo de muchas personas, cuyo patriotismo ha desconocido S. S. esta noche.

El Sr. Gasset: No niego el patriotismo de los que nos han ayudado al coronamiento de la obra constitucional: no me referia á S. S. Tuve cuidado de decir que la situacion de la conciliacion era entonces lo mismo que esta noche.

Por lo demás, con mucho gusto debatiré con S. S., seguro de que me aventará; pero debatiremos de buena fé y con igual deseo y patriotismo.

El Sr. Ministro de Estado: No voy, Sres. Diputados, á pronunciar un discurso; voy á hacerme eco pura y simplemente de las patrióticas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros: voy, pues, con esto á hacer un acto que á mí no me parece necesario, pero al cual me obligan las palabras de mi amigo el Sr. Albareda, el cual ha de permitirme que le diga que no tiene derecho ciertamente, porque un Sr. Diputado amigo mio, amigo de los dos, que viene figurando hasta aquí en las filas de la mayoría, en las filas á que yo pertenezco, haya manifestado dentro de su derecho las opiniones que ha tenido por conveniente, con más ó menos oportunidad; falta de oportunidad en mi juicio que deploro altamente: toda condicion podrá negarse por el Sr. Albareda y por todos los Sres. Diputados, pero nadie podrá negarme la sinceridad del carácter: si, pues, yo estoy en este banco y estoy formando parte de un Ministerio de conciliacion, es que yo entiendo que la conciliacion no se ha roto y la conciliacion la he considerado conveniente y necesaria á los altos fines á que todos nos encaminamos: de consiguiente, el Sr. Albareda no tenia necesidad de excitarme, ni derecho á suponer que nadie hablase por cuenta mia, ni tenia necesidad de mis declaraciones: las hago en justa deferencia á S. S.; pero conste que yo, respetando las opiniones de todo el mundo y reservándome proceder como á mi dignidad correspondia, despues de averiguar hasta qué punto tienen trascendencia las opiniones del Sr. Gasset; conste que yo tambien tengo las mias, que corresponden á la conducta que sigo; y la conducta que sigo ya la ven los Sres. Diputados: estoy sentado en este banco.

El Sr. Albareda: Dice el Sr. Ministro de Estado que he incurrido en un error, y yo me felicito de ello, porque hay errores tan afortunados como este, que dan lugar á las patrióticas frases que han salido de los labios de mi amigo el Sr. Martos.

El Sr. Gasset y Artime: Celebro mucho las patrióticas palabras de mis amigos los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Martos y Albareda. Yo flo al tiempo la oportunidad de las mias, y entonces veremos quién es el equivocado.

El Sr. Pi y Margall: Señores, no voy á terciar en el debate de si subsiste ó no la conciliacion; cuestion que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo que debe decidir el asunto que se debate.

¿Qué se discute? Se ha convenido en que no podemos discutir ni el presupuesto de gastos ni el de ingresos. Se han hecho, sin embargo, modificaciones importantes aceptadas por el Gobierno, y á mí me pasma la facilidad con que las admite. No parece sino que carece de pensamiento, viviendo de prestado en materia económica.

El Sr. Ardanáz manifestó con franqueza en la comision de presupuestos el año 69 que no consideraba posible salvar la Hacienda si el Tesoro no se apoderaba de los recargos provinciales y municipales sobre la contribucion territorial y subsidio industrial y de comercio; y respecto al desestanco de la sal, que no era posible sostenerlo sin alterar las tarifas del subsidio industrial y de comercio para llenar el vacío que aquel dejaba.

El Sr. Ardanáz manifestaba que era preciso dejar al Municipio y la provincia las contribuciones indirectas, y abandonarles el reparto personal y la contribucion de consumos.

Cuando entró en el Ministerio el Sr. Ardanáz, presentó en un proyecto estas reformas, que combatió el Sr. Figuerola, terminando por adoptarlas cuando sucedió en la cartera de Hacienda al Sr. Ardanáz. Viene luego el Sr. Moret con un proyecto de ley de presupuestos que abraza tres partes: el presupuesto de gastos, el de ingresos, y proyecto de ley sobre recursos para atender al déficit; y concluye por adoptar los pensamientos principales del Sr. Ardanáz.

El Sr. Ardanáz propone que el presupuesto de gastos se fije en 600 millones de pesetas; que se abandone por ahora la contribucion sobre bebidas, y que se dejen de cobrar las nuevas tarifas sobre préstamos hipotecarios; y el Sr. Moret, despues de haber sostenido su proyecto, concluye por aceptar las ideas del Sr. Ardanáz. Y yo pregunto: si estais viviendo de la inspiracion del Sr. Ardanáz, ¿por qué no está en ese banco el Sr. Ardanáz? Si vosotros teneis algun otro Ministro que sea capaz de dirigir la Hacienda por nuevos derroteros, me convencereis de que no es el Sr. Ardanáz el que debe sentarse ahí; pero no lo teneis, y lo siento, porque no soy amigo de las ideas del Sr. Ardanáz.

Mucho y muy bien se ha hablado sobre la cuestion de Hacienda; pero creo que hay que añadir algo, y yo puedo hablar imparcialmente porque soy individuo de un partido que no ha sido nunca poder.

Lo que aquí conviene discutir, señores, es el sistema de Hacienda de la revolucion, sistema que no sirve, ora desempeñe la cartera el Sr. Moret, ó el Sr. Figuerola, ó el Sr. Ardanáz, ó el Sr. Ruiz Gomez: con ese sistema no hay para la Hacienda salvacion posible.

La dificultad de la cuestion está en que desde tiempo inmemorial se amoldan los ingresos á los gastos, en vez de amoldar los gastos á los ingresos; con lo cual, no sólo no podemos nivelar el presupuesto, sino que llevamos los ingresos á un límite en el cual impiden el desarrollo del país. ¿Lo dudais? Pues permitidme recordaros que al caos que existia en Hacienda en 1843 le substituyó en 1845 el famoso sistema tributario, imponiendo 250 millones á la tierra, 40 á la industria y el comercio, 38 á las traslaciones de dominio, 17 al sello y á los documentos de seguridad y vigilancia, y estableciendo por fin una contribucion de consumos que se presuponia en 480 millones. El Estado exageró además todas las rentas públicas, y la resistencia de los pueblos á aquellas innovaciones fué tal, que el Gobierno tuvo que apelar para cobrarlas á la fuerza. ¿Quién nos habia de decir que luego parecerian excesivamente ligeras!

El año 68 estaban duplicadas, triplicadas ó cuadruplicadas, y sin embargo no habiamos logrado nivelar el presupuesto de una manera real y decisiva.

El año 63 se presentó el presupuesto, no sólo nivelado, sino con un sobrante; pero aquello era aparente, y vino despues un Ministro á decirnos que habia un déficit de 1.400 millones que se habian tomado de la Caja de Depósitos, y ese mismo Ministro venia á pedir á cada paso emisiones de Deuda, en tales términos, que el 30 de Junio de 1864 la Deuda ascendia á 15.000 millones, el 31 de Diciembre de 1866 era ya de 20.000, y el 30 de Junio de 1868, dos meses antes de la revolucion, habia llegado á 23.000. En el corto período de cuatro años habia aumentado la Deuda en 8.000 millones. ¿Qué debia deducirse de esto? Que así era imposible llegar á la nivelacion; y que con ese sistema se empobrecia al país, sin evitar que hubiera la Hacienda española de llegar forzosamente á la quiebra.

Era, pues, preciso buscar otro sistema; era preciso reducir los gastos, deslindando las funciones del Estado, del Municipio y de la provincia; siendo consecuentes con la libertad de cultos, y no sosteniendo ninguna religion especial; abandonando todo principio de guerra y de conquista; simplificando la Administracion; reduciendo los altos sueldos y las altas pensiones; amonorando los intereses de la Deuda con una imposicion sobre la renta hasta llegar á liquidarla; levantando á la sombra del Estado una poderosa institucion de crédito que le permitiese llenar á buen precio las atenciones del Tesoro; reduciendo los gastos de recaudacion, y disminuyendo los ingresos en vez de aumentarlos. Nada absolutamente habeis hecho en este camino.

Yo me quedé asombrado cuando oí decir aquí al Sr. Moret que la revolucion no habia tenido Hacienda. ¡Haber hecho una revolucion radical, haber derribado una dinastia secular, haber sido dueños exclusivos del poder, haber tenido una dictadura que permitió liquidar la Caja de Depósitos, crear los bonos y levantar empréstitos, y no haber tenido poder ni siquiera para hacer las reducciones necesarias en los gastos! La responsabilidad de la revolucion de Setiembre ante la historia por la gestion económica será tremenda.

¿Qué es lo que ha sucedido por no haberse hecho lo que entonces debió hacerse? Que despues de haber sancionado las Cortes el decreto de creacion de bonos, que segun el Sr. Figuerola tenia por objeto cubrir el déficit de 1.000 millones de los presupuestos anteriores á la revolucion, que despues de haberle autorizado para emitir en consolidado 1.000 millones efectivos para cubrir el déficit del presupuesto de 1868 á 69, á cambio de lo cual se nos prometia que nivelariamos el presupuesto en dos ó tres años, viene ahora el Sr. Moret y nos anuncia que los déficits de 1869 á 70 y de 1870 á 71 ascienden á 1.800 millones, que luego S. S. por arte cabalística reduce á 1.300. Es decir, que el déficit de 1870 á 71 es el mismo de 1868 á 69. ¿Qué podeis responder á esto, hombres de la revolucion?

¿Y qué remedio nos propone el Sr. Moret para salir de esta situacion? Emision de 600 millones en billetes del Tesoro y emision de 900 millones en consolidado: nada menos que 1.500 millones. Pero ni aun así se atreve S. S. á prometernos la nivelacion; aun así confiesa que el presupuesto se saldará con un déficit de 130 á 140 millones, que indudablemente será más del cuádruplo.

¿Y qué adelantaremos con emitir 900 millones de billetes del Tesoro? ¿Vamos á cubrir con ellos el déficit? De ninguna manera: el Sr. Moret confunde la verdadera Deuda flotante con la Deuda flotante tal como S. S. la califica: cuando la Deuda flotante procede del déficit del presupuesto, subsiste mientras no se cubre con recursos permanentes ó no se convierte en Deuda consolidada.

En fin del ejercicio de 1872 tendremos 900 millones de Deuda flotante que, unidos al déficit del presupuesto, elevarán el déficit total á 1.500 millones.

¿Es posible que la Hacienda siga por estos derroteros? ¿No es esto llevarla á una próxima y segura quiebra? Hé aquí la principal razon que tengo para oponerme al proyecto que se discute.

Pero el Sr. Moret nos decia en la comision: ¡seria tan ruinosa una operacion de 1.500 millones en consolidado, estando la renta tan baja! ¿Puede acaso esperar S. S. que dentro de un año estará la renta más alta? ¿No decia S. S. mismo que el cotizarse el papel de Austria y el de Italia más alto que el de España á pesar de ser peor el estado de su Hacienda dependia de la mayor seguridad que tienen sus tenedores en el cobro de la renta? ¿Qué seguridad quiere S. S. que tengan los tenedores de Deuda española, cuando ven que se les pagan los cupones con nuevos títulos de Deuda?

Pero hay más: aun no haciendo lo que yo propongo, aun no haciendo la emisión en consolidado por valor de los 1.500 millones, el Sr. Moret nos obliga a una grandísima emisión de papel. Si la emisión se hiciera a un precio inferior a 30, habría que emitir 1.400 millones próximamente; pero como el Sr. Moret quiere además que se le autorice para emitir inscripciones intransferibles para responder de los bonos de las corporaciones civiles, lo cual haría necesaria una emisión de 222 millones; como además nos pide que le demos Deuda consolidada bastante para resguardo de los depósitos voluntarios de la Caja, lo cual le obliga a crear 1.400 millones, resulta que aun no llevándose a cabo más que lo que se propone en el proyecto, vamos a hacer una emisión que se acercará a 4.000 millones.

¿A dónde vamos a parar? Añadid 4.000 millones a los 4.000 emitidos desde 1854 a 1868, y tendréis 8.000 millones emitidos en tan breve espacio de tiempo. Por este camino no se va más que al insostenible precipicio.

Pero vengamos al presupuesto de gastos. El Gobierno se ha comprometido a dejar los gastos en la cifra cerrada de 2.400 millones de reales.

Al presentar el Sr. Moret los presupuestos, decía que había hecho una reducción de 428 millones. En primer lugar la mayor parte de estas reducciones eran ilusorias; la que procede de la liquidación de la primera serie de billetes hipotecarios y de estar abierto el primer plazo de la segunda no es imputable al presupuesto de gastos, porque el Sr. Figuerola nos ha dicho repetidas veces que esa cifra no figuraba en el presupuesto de gastos sino como una cifra de contabilidad; la que procede de la amortización de los bonos, porque quedan en pie los créditos a que estaban afectos; la que procede de la conversión de la Deuda del personal, porque cuando se convierte una Deuda amortizable en una Deuda perpétua es agravar para mañana el mal de hoy.

Pero aparecía entre ellas una de 172 millones en obligaciones de los departamentos ministeriales, para llegar a la cual se decía que se habían hecho todas las economías imaginables; y sin embargo, cuando el Gobierno ve que el voto del Sr. Ardanáz puede poner en peligro su existencia en esta Cámara, transige y acepta la cifra cerrada de 2.400 millones. ¿Es esto serio, como diría el Sr. Rivero? Prometer 109 millones de reducción en los gastos sin cambiar el sistema económico del país es un hecho que no creo que haya tenido igual en ningún Parlamento del mundo.

Pero además se nos presenta un presupuesto de ingresos que en realidad yo no sé cómo ha quedado a fuerza de modificaciones y de condiciones aceptadas en la discusión, y quisiera que el Gobierno nos dijera cuál es el estado actual de este presupuesto, porque tal como está la cuestión no podemos conocer su pensamiento.

Y al examinar el presupuesto de ingresos, no puedo menos de hacerme cargo de una cuestión importante provocada por el Sr. Ardanáz: la cuestión de los consumos.

Yo no voy a decir ahora cuál es mi opinión sobre esta contribución; es lo cierto que es una contribución aceptada por casi todas las naciones; pero no lo es menos que ha sido generalmente odiada por el pueblo español; lo mismo en 1835, que en 1854, que en 1868, la revolución triunfante lo primero que ha hecho ha sido echar abajo los consumos; el Gobierno de la revolución hizo, pues, perfectamente a mi juicio declarando abolidos los consumos y desestancando la sal, que es artículo de primera necesidad para la vida: lo que en tal caso procedía no era, como decía el Sr. Ardanáz, escogitar otra contribución para llenar el vacío que en el Tesoro dejaban estas rentas, sino reducir los gastos.

Pero no vengais ahora diciendo que abolidos los consumos y desestancada la sal no podéis nivelar el presupuesto. ¿No habéis procurado llenar ese vacío apoderándoos de los recargos provinciales y municipales, que en el año de 1869 a 70 habían producido 49 millones, y con las reformas de las tarifas de industria y comercio, que habéis hecho subir nada menos que a 196 millones?

Os niego, pues, el derecho de restablecer los consumos y de volver a estancar la sal.

Pero examinados en su conjunto los ingresos del presupuesto, vemos que no hay en ellos sistema ni armonía ni orden de ninguna clase. En vuestro sistema rentístico hay contribuciones sobre el capital y sobre la renta, sobre la producción y sobre el consumo, sobre las personas y sobre las cosas. ¿No es ya hora de que empecéis a echar un rayo de luz en estas tinieblas?

Decís que no habéis tenido tiempo. Pues qué, ¿no hicieron los conservadores su reforma al año de haberse apoderado del mando en 1844?

Es más: yo comprendo que no pueda una situación hacer reformas en un momento determinado; lo que no comprendo es que las reformas que realice no vayan todas encaminadas a la realización del ideal del partido que manda. En el Ministerio de Hacienda han entrado hombres cuyas doctrinas no consistentes que se grave la circulación del capital; y sin embargo, llegados al poder han recargado el impuesto sobre las traslaciones de dominio, que es un impuesto sobre la circulación, estableciendo el derecho de inscripción en el Registro de la propiedad de los bienes inmuebles, fijando derechos para la traslación de los bienes muebles y semovientes siempre que se haga en forma escrituraria, y alcanzando con el impuesto de timbre a las traslaciones de muebles que se hagan en forma solemne.

Sr. Presidente, estoy fatigado, y desearía que me permitiera S. S. continuar en la sesión próxima.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Se suspende esta discusión.

Dióse cuenta del objeto de que se habían ocupado las secciones en su reunión de esta tarde.

Se leyó el dictamen de la comisión de actas referente a la de Belmonte, provincia de Oviedo.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Orden del día para mañana: por la tarde continuación de la discusión pendiente, y por la noche preguntas é interpelaciones.

Se levanta la sesión. Eran las doce.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACIÓN OFICIAL DEL DÍA 7 DE JULIO DE 1871.

Fondos públicos.
Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-35, 30 y 35; 26-45, 30 y 50 pequeños.
Idem id. exterior al 3 por 100, id., 32-50 y 25.
Deuda del personal, id., 24-50 y 23-50; no publicado, 23-25 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 98-35 y 25.
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 76-50 y 30; a plazo, 76-80 y 50 fin cor. vol.
Idem en cantidades pequeñas, publicado, 76-30.
Billetes del Tesoro, vencimiento 31 Julio 1871, id., 97-25, 40, 97-00, 97-25 y 45.
Idem id. id., 31 Octubre 1871, id., 91-00 y 92-00.
Idem id. id., 31 Enero 1872, id., 90-50 y 80; no publicado, 91-00.
Idem id. de los tres vencimientos, publicado, 92-00.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 73 1/2, 72-75 y 73 1/2.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 49-05 y 49-00.
Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 48-80 y 75.
Idem id. id., de 20.000 rs., no publicado, 48-60.
Acciones del Banco de España, id., 170-00 p.
Idem de la Compañía Navarrosa-Aragonesa de Cinco Villas, publicado, 60-85.

Cambios.

Londres, a 90 días fecha, 50-20.
París, a 8 días vista, 5-24 p.

Plazas del reino.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	par.	Lugo.....	par p.
Alicante.....	1/4	Málaga.....	1/2
Almería.....	1/4	Murcia.....	par.
Avila.....	1/2 p.	Orense.....	par.
Badajoz.....	par.	Oviedo.....	1/4
Barcelona.....	3/8	Palencia.....	»
Bilbao.....	par.	Pamplona.....	3/8
Burgos.....	1/4	Pontevedra.....	par d.
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	1/2
Cádiz.....	5/8	San Sebastián.....	1/4
Castellón.....	par.	Santander.....	3/8 p.
Ciudad-Real.....	1/4 p.	Santiago.....	par p.
Córdoba.....	1/4	Segovia.....	par p.
Coruña.....	1/4 p.	Sevilla.....	5/8
Cuenca.....	»	Soria.....	par p.
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	»
Granada.....	par.	Teruel.....	»
Guadalajara.....	3/4	Valencia.....	3/4 p.
Huelva.....	»	Valladolid.....	1/4 d.
Huesca.....	1/4	Vitoria.....	1/4
Jen.....	par.	Zamora.....	1/2
León.....	par.	Zaragoza.....	1/4 d.
Lérida.....	par.		
Logroño.....	»		

Bolsas extranjeras.

LONDRES 6 de Julio.—Consolidados, a 93.
París 6 de Julio.—Fondos franceses: 3 por 100, a 56-00.—
Idem españoles: 3 por 100 exterior, a 31 3/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Julio de 1871.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		sec.	humedecido.		
6 de la m.	740,04	20,3	44,8	E.....	B.ª lig.ª Despejado.
9 de la m.	740,07	28,1	49,0	E.....	Calma. Idem.
12 del día.	708,91	34,9	20,5	S. S. O.	Brisa... Idem.
3 de la t.	707,14	35,9	49,1	S. O.....	Idem... Idem.
6 de la t.	707,14	33,8	47,7	O. S. O.	B.ª fte. Idem.
9 de la n.	707,72	26,9	44,9	O. N. O.	Brisa... Idem.

Temperatura máxima del aire, a la sombra..... 37,4
Idem mínima de id..... 18,7
Diferencia..... 18,4
Temperatura mínima de la tierra, a cielo descubierto..... 16,0
Idem máxima al sol, a 1,47 metros de la tierra..... 44,9
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 60,4
Diferencia..... 15,3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 7 de Julio del decenio de 1860 a 1869.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	°	°	%	mm
6 de la mañ.	708,70	48,0	44,3	66	40,3
9 de la mañ.	708,92	24,5	47,3	48	14,2
12 del día.....	708,73	29,5	49,0	36	41,0
3 de la tard.	707,83	31,5	48,8	28	9,5
6 de la tard.	707,48	30,1	48,5	21	9,9
9 de la noç.	708,27	24,3	46,2	43	9,6
12 de la noç.	708,44	29,8	45,0	54	10,1

Presión barométrica máxima (1866)..... 741,35
Idem id. mínima (1868)..... 706,45
Diferencia..... 5,20
Temperatura máxima a la sombra (1863)..... 38,9
Idem mínima id. (1862)..... 9,7
Diferencia..... 29,2

Temperatura máxima al sol (1867)..... 48,1
Lluvia media en los 40 años..... 0,00
Lluvia máxima..... 0,0
Evaporación media en los 40 años..... 9,75
Idem máxima (1867)..... 13,4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 7 de Julio de 1871.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	762,2	26,2	S. E.....	Brisa.....	Despejado.	Tranq.ª
Oviedo.....	762,9	21,6	S. E.....	Idem.....	Casi desp.ª	»
Coruña, 7 h.	764,2	48,8	N. O.....	Calma.....	Nubes.....	Tranq.ª
Santiago.....	766,0	23,1	N. O.....	Brisa.....	Despejado.	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	28,0	S.....	Calma.....	Despejado.	»
S. Fern. 7 h.	765,6	24,4	E.....	Brisa.....	Idem.....	Picada.
Sevilla.....	763,6	30,0	S. O.....	Calma.....	Idem.....	»
Tarifa.....	763,5	24,6	E.....	V.ª fuerte.	Casi desp.ª	Gruesa.
Granada.....	767,9	27,2	S. O.....	Calma.....	Despejado.	»
Alicante.....	768,1	28,0	S. E.....	Brisa.....	Idem.....	Tranq.ª
Murcia.....	766,9	27,8	N. E.....	Idem.....	Idem.....	»
Valencia.....	767,4	27,0	S. E.....	Idem.....	Idem.....	»
Barcelona.....	766,2	24,5	S. O.....	Viento.....	Idem.....	P. oleaj.
Zaragoza.....	»	25,2	N. O.....	Brisa.....	Idem.....	»
Soria.....	764,3	25,4	S. E.....	Calma.....	Idem.....	»
Burgos.....	765,2	23,9	N. E.....	Idem.....	Idem.....	»
Valladolid.....	765,3	22,4	E.....	Idem.....	Calina.....	»
Salamanca.....	761,3	29,0	N. O.....	Idem.....	Despejado	»
Madrid.....	764,0	28,4	E.....	Idem.....	Idem.....	»
Escorial.....	764,9	27,2	O.....	Idem.....	Idem.....	»
Ciudad-Real.....	766,5	30,1	N.....	Brisa.....	Idem.....	»
Albacete.....	764,9	27,5	S. E.....	Idem.....	Idem.....	»
Brest (7 h.)	»	»	»	»	»	»
Bayona (id.)	»	»	»	»	»	»
Cette (id.)	»	»	»	»	»	»

Dirección general de Comunicaciones.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'30 a 14 pesetas la arroba; de 0'59 a 0'63 la libra, y a 1'53 el kilogramo.
Idem de carnero, a 0'68 pesetas la libra, y a 1'41 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 a 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 a 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, a 20 pesetas la arroba; a 0'88 la libra, y a 1'91 el kilogramo.
Jamon, a 22'50 pesetas la arroba; a 1'23 la libra, y a 2'71 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'41 a 0'47 pesetas, y de 0'44 a 0'51 el kilogramo.
Garbanos, de 9 a 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 a 0'71 la libra, y de 1 a 1'54 el kilogramo.
Judías, de 5 a 6'30 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'35 la libra, y de 0'50 a 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 5 a 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 a 0'35 la libra, y de 0'52 a 0'76 el kilogramo.
Lentejas, a 6 pesetas la arroba; a 0'24 la libra, y a 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'25 a 1'30 pesetas la arroba, y de 0'10 a 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, a 1'37 pesetas la arroba, y a 0'42 el kilogramo.
Cok, a 0'81 pesetas la arroba, y a 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 10 a 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 a 0'53 la libra, y de 1'02 a 1'45 el kilogramo.
Patatas, de 0'87 a 1'42 pesetas la arroba; de 0'08 a 0'10 la libra, y de 0'13 a 0'17 el kilogramo.
Aceite, de 14 a 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 a 0'56 la libra, y de 1'14 a 1'54 el decálitro.
Vino, de 5 a 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'29 el cuartillo, y de 4'55 a 5'74 el decálitro.
Petróleo, a 0'29 pesetas el cuartillo, y a 5'74 el decálitro.
Trigo, de 4'50 a 15'25 pesetas la fanega, y de 26'25 a 27'60 el hectolitro.
Cebada, de 6'25 a 6'75 pesetas la fanega, y de 14'31 a 12'22 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	147
Cárneros.....	318
Corderos recientes.....	291
Idem lechales.....	9
Terneras.....	67
Cabritos.....	48
TOTAL.....	880

Su peso en libras... 74.873.—Idem en kilogramos... 34.448'542.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 7 de Julio de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—La función que la Sociedad filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos celebra por el aniversario del 7 de Julio de 1832 se verificó ayer en la iglesia de Santo Tomás con gran solemnidad. Precidió el duelo S. M. el Rey, a cuyos lados estaban el Sr. Marqués de Perales, como Presidente de la Asociación; los Sres. Presidentes del Senado y del Congreso, varios Sres. Senadores y Diputados, Ministros de Estado y de Gobernación, el Alcalde popular Sr. Galdó, varios Oficiales Generales, los Directores de las armas y otras personas distinguidas.

Se ha repartido el núm. 49 de *La Ilustración Española y Americana*, cuya publicación rivaliza con las de Berlin y Londres. Muchos y buenos son los grabados de este número que acabamos de recibir: los retratos del Conde de Chambord, del Príncipe de Joinville y del Duque de Aumale; dos bellas láminas, que representan la solemnidad religiosa celebrada en San Isidro y la inauguración de la estatua de Murillo; cuatro grabados alusivos al Banco de Inglaterra; dos que se refieren a la entrada triunfal de las tropas alemanas en Berlin; una linda alegoría del verano, y otros varios notables y bien ejecutados.

La parte literaria contiene muy buenos artículos y poesías de literatos tan distinguidos como D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Antonio Trueba, D. Francisco Javier Simonet, el Marqués de Valle-Alegre y otros.

Se ha publicado el núm. 40 del periódico semanal titulado *La Gaceta del bañista*, que contiene excelentes artículos acerca de las aguas y baños de la Península, y noticias relativas a los principales establecimientos balnearios, muy importantes y oportunas para los que en la estación presente necesitan restablecer su salud con esta clase de medicamentos.

Santos del día.

Santa Isabel, Reina de Portugal; San Aquilao y Santa Priscila:
Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

Espectáculos.

TEATRO Y JARDIN DE LA ALHAMBRA.—A las nueve de la noche.—*El idiota.*—Baile.—*El poema de Lambertini.*

TEATRO DEL RECREO.—A las nueve de la noche.—*Un caballero particular.*—*Luz y sombra.*

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 64 de abono.—Turno 1.º par.—Las zarzuelas en un acto tituladas *Céfiro y Flora* y *Frasquito.*—*El espíritu del mar*, baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—Gran funcion artística y de prestidigitación de Mlle. Benita. La funcion está dividida en tres partes.—Primera: *Los milagros de la brujería.*—Segunda: *El poder de una maga.*—Tercera: *Las maravillas de la creación de nuestro globo*, cuadros animados del Agioscope.

CAMPOS ELÍSEOS.—*Empresa Bufos Arderius.*—*Alcázar de verano.*—A las nueve de la noche.—*En busca de una sospecha.*—Ejercicios ecuestres por los hermanos Rainor.—Fantasía militar en 46 tambores y un bombo.—*El final de un duo.*

A las once de la noche: Exposición de cuadros disolventes. JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—Quinto concierto bajo la dirección del Sr. Botessini.—Entrada 2 pesetas.

CIRCO DE PRICE (*Paseo de Recoletos*).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los nuevos artistas.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (*Carrera de San Jerónimo, núm. 23*).—Gran exposición de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.